

PERCEPCIÓN QUE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE
TUNJA TIENEN SOBRE EL MONOTRIBUTO.

MONOGRAFIA

AUTOR

FANNY CONSTANZA OCHOA ACOSTA

CODIGO: 200911079

JAIRO MOLINA GRANADOS

Director

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE CONTADURIA PÚBLICA

2018

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado 1.

Jurado 2.

Agradecimientos,

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan importante en mi vida, por los triunfos y momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más, al profesor Jairo Molina Granados que a lo largo de este tiempo ha puesto su interés y sus conocimientos en el desarrollo de este trabajo.

A mis padres por haberme forjado con la existencia de reglas, principios y valores, los cuales han sido determinantes en la toma de decisiones para encaminar mi vida de la mejor manera.

A mis hermanos Nidia y Wilson, porque directa o indirectamente han contribuido al cumplimiento de una de mis más importantes metas, y por la paciencia ante mis ausencias al querer compartir en familia, a Fabio que aunque no estés físicamente eres el autor del mayor cambio de nuestras vidas y comportamientos, sé que siempre estarás cuidándonos estés donde estés. Este logro también es de ustedes.

A ti amigo, a quien a pesar de todas las circunstancias has estado presente dispuesto a aportar sin límites, a ti, te agradezco por la paciencia tiempo y dedicación, por los buenos consejos que me has dado con el único objeto de ser mejor cada día. Gracias además por ser mi apoyo en momentos de cansancio y de angustia, no te imaginas cuanto agradezco a Dios cada vez que me pone en mi camino a personas tan buenas e inigualables como tú. Infinitas gracias.

RESUMEN ANALÍTICO

- A. TIPO DE DOCUMENTO: Informe Final de Monografía-Trabajo de grado.
 - B. TIPO DE IMPRESIÓN: Microsoft Word [txt]
 - C. NIVEL DE CIRCULACIÓN: Restringida.
 - D. ACCESO AL DOCUMENTO: Biblioteca de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia Sede Tunja, CENES y CEAD.
1. NÚMERO: 1.
 2. TÍTULO: Percepción que los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja tienen sobre el Monotributo.
 3. AUTOR: OCHOA ACOSTA, Fanny Constanza.
 4. DIRECTOR: MOLINA GRANADOS, Jairo.
 5. PUBLICACIÓN: Tunja, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia 2018, 118 páginas.
 6. ENTIDAD PATROCINANTE: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
 7. OBJETIVO GENERAL: Analizar el impacto de la aplicación del Monotributo en los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja.
 8. RESUMEN: En América Latina se han implementado diferentes sistemas dirigidos a pequeños comerciantes, integrándolos en sus estatutos de rentas como alternativa para enfrentar diferentes problemas sociales; es el caso de países como Argentina, Brasil y Colombia, cuyos gobiernos han reglamentado los sistemas tributarios para pequeños comerciantes; encontramos que en Argentina y Colombia es llamado Monotributo y en Brasil se conoce como SIMPLES nacional, este último abarca impuestos municipales, provinciales y federales, seguido de Argentina en donde el Monotributo sustituye el impuesto a las ventas y renta, y por último, en Colombia el Monotributo está en proceso de implementación y sustituye solo el impuesto de renta; en todos los casos su principal finalidad es formalizar el empleo e impulsar económicamente a los

comerciantes, de acuerdo con las necesidades tributarias de cada país; para el caso de Colombia después de un año de implementación aún existe un alto porcentaje de comerciantes que no conocen este sistema.

Abstract: Latin America have implemented different systems aimed at small business owners, integrated into their income status as an alternative to address different social problems; It is the case of countries such as Argentina, Brazil and Colombia, whose Governments have regulated tax systems for small traders; We find that in Argentina and Colombia, it is called Mono-tribute and in Brazil is known as SIMPLE national, the latter includes municipal, provincial and federal taxes followed by Argentina where the Mono-tribute replaces the tax sales and income, in all cases your main purpose is to formalize employment and promoting economically to traders According to the tax needs of each country; in the case of Colombia after one year of implementation, there is still a high percentage merchants who do not know this system.

9. PALABRAS CLAVES: Beneficios económicos periódicos, Monotributo, ingreso, informalidad, comerciante.

KEY WORDS: Periodic economic benefits, Monotributo, income, informality, merchant.

10. DESCRIPCIÓN: El presente documento cuenta con tres apartados en los cuales se encuentra la descripción general del tema desarrollado, sus marcos de referencia, aspectos metodológicos, exposición de resultados obtenidos, conclusiones, fuentes bibliográficas e infografías y por último los anexos correspondientes al estudio realizado.

11. FUENTES: BERNAL, C.A. Metodología de la Investigación para administración y economía. Prentice Hall, 2010. p. 166-167.

Cámara de comercio de Tunja, Movimiento empresarial en cifras 2010- 2014- Tunja.2015.

CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos & MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe. 2014. p. 86.

Código Civil, artículo 633.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

FARNE,Stefano; RODRIGUEZ, David & Ríos, Paola. Economic protection for old age in Colombia. Página de seguridad social. 2017. Vol 1. p.108

12. CONTENIDOS: El presente documento cuenta con tres apartados especiales en los cuales en principio se desarrollan los aspectos generales de la monografía como el tema, el título de la propuesta, el planteamiento y formulación del problema, los objetivos de la investigación, la justificación, sus marcos de referencia; este primer apartado integra aspectos metodológicos tales como el tipo de estudio, el proceso metodológico la población a considerar y el tratamiento de la información con el fin de orientar al lector en el posterior desarrollo del proyecto. En el segundo apartado se exponen resultados del proyecto en el cual se hace una recopilación de los elementos sustanciales de la obligación tributaria en los países objeto de estudio, adicionalmente identificando los impuestos que integran con la aplicación de sistemas simplificados; también se identifican las ventajas y desventajas de la aplicación del Monotributo para los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja; dentro de este apartado también se expone los resultados de una encuesta realizada a los pequeños comerciantes que realizan actividades al por menor y peluquerías sobre la percepción que tienen estos sobre el Monotributo. Por último, el tercer apartado de este documento se presentan las conclusiones del proyecto plateadas por el autor.

13. METODOLOGÍA: Monografía de compilación Se analizó y comparo la implementación del Monotributo en países como: Argentina, Brasil y Colombia respecto a los elementos sustanciales de la obligación tributaria. De igual manera se realizó consulta a los comerciantes de la ciudad de Tunja, en relación con el grado de conocimiento del Monotributo.

13.1 Lugar: El presente trabajo se desarrolló en la ciudad de Tunja capital del departamento de Boyacá- Colombia.

13.2 Población: La población objeto de estudio del presente proyecto ha sido los comerciantes que desarrollan alguna de las actividades enmarcadas en el artículo 905 del E.T, suministrada por la secretaria de hacienda del municipio de Tunja- Boyacá.

13.3 Diseño Metodológico: Investigación Aplicada: Es el estudio y aplicación de la investigación a problemas concretos, en circunstancias y características concretas. Esta forma de investigación se dirige a su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías.

Tipo de investigación: Investigación Descriptiva-Explicativa: Con base en un estudio diagnóstico se pretende describir el fenómeno a investigar y explicativo porque tiene la intención de comprender mejor un tema buscando las causas que generan un fenómeno.

Técnica de investigación: Investigación de campo, apoyada en entrevistas realizadas a comerciantes que realizan actividades incluidas en la clasificación para pertenecer al régimen del Monotributo en la ciudad de Tunja.

14. CONCLUSIONES: En la identificación de los elementos esenciales del Monotributo en Argentina, Brasil y Colombia, al consultar las leyes por la cual se rige este en los diferentes ordenamientos jurídicos, de los países objeto estudio del presente trabajo, todos tienen como finalidad dar impulso económico de acuerdo con las necesidades tributarias de cada país. Dentro de los sistemas de seguridad social integral se encuentran los servicios sociales complementarios que incluye programas asistenciales para la protección de la

vez, la pérdida de empleo y los BEPS, este último, forma parte de los incentivos que el gobierno otorga a aquellas personas que decidan optar por el sistema del Monotributo. Los pequeños comerciantes que participaron en la elaboración del presente estudio, permiten concluir que existe un alto grado de desconocimiento del nuevo sistema denominado Monotributo, esto puede deberse a la falta de difusión a través de mecanismos que aseguren una mayor cobertura en la trasmisión de la información por parte del gobierno nacional.

ELABORÓ: OCHOA ACOSTA, Fanny Constanza.

REVISÓ: MOLINA GRANADOS, Jairo.

FECHA: 12 de agosto de 2018.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1 ASPECTOS GENERALES.	13
1.1 TEMA A INVESTIGAR: MONOTRIBUTO EN LA CIUDAD TUNJA	15
1.2 TÍTULO DE LA PROPUESTA: PERCEPCIÓN QUE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTE S DE LA CIUDAD DE TUNJA TIENEN SOBRE EL MONOTRIBUTO	15
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	15
1.4 OBJETIVOS.	16
1.4.1 Objetivo General.	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 JUSTIFICACION.	17
1.6 MARCO DE REFERENCIA.	19
1.6.1 Marco teórico.	19
1.6.2 Marco conceptual.	28
1.6.3 Marco legal.	30
1.7 ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA MONOGRAFIA.	32
1.7.1 Tipo de monografía.	32
1.7.2 Diseño Metodológico	32
1.7.3 Fuentes de Información.	32
1.7.4 Población a Considerar	33
1.7.5 Muestra de trabajo	34
1.7.6 Tratamiento de la información	37
2 EXPOSICION DE RESULTADOS	38
2.1 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MONOTRIBUTO EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.	38
Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generarles”.	38

2.1.1	Sujetos de la obligación tributaria.	40
2.1.1.1	Sujeto activo.	41
2.1.1.2	Sujeto pasivo.	42
2.1.2	Hecho Generador	46
2.1.2.1	Elementos del hecho generador.	48
2.1.3	Bases gravables y tarifas	51
2.1.3.1	Base gravable	51
2.1.3.2	Tarifa	52
2.1.4	Componente del impuesto o contribuciones en Argentina, Brasil y Colombia.	86
2.2	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS INCENTIVOS EN LA APLICACIÓN DEL MONOTRIBUTO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE TUNJA.	89
	El Gobierno Nacional mediante Acto legislativo número 01 de 2005, incluyó el Artículo 48 en la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: “se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social”.	89
2.3	PERCEPCIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES FRENTE AL MONOTRIBUTO.	93
2.3.1	Resultados de la encuesta aplicadas.	95
	BIBLIOGRAFIA.	113
	ANEXO	117

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Categorías Monotributo Colombia.	25
Tabla 2. Población a considerar según actividades económicas	32
Tabla 3. Tamaño de la muestra a encuestar	35
Tabla 4. Sujeto activo	41
Tabla 5. Sujetos pasivos	43
Tabla 6. Hecho generador	49
Tabla 7. Resumen bases gravables y tarifas Monotributo países de estudio	52
Tabla 8. Categorización Monotributo de Argentina	55
Tabla 9. Actividades ligadas al comercio	59
Tabla 10. Actividades industriales	61
Tabla 11. Locación de Bienes muebles y prestación de servicios en general	64
Tabla 12. Prestación de servicios (construcción, transporte, producción cultural y artística)	65
Tabla 13. Prestación de otros servicios (Inmobiliarias, informática y otros)	67
Tabla 14. Empresas prestadoras de Servicios	71
Tabla 15. Categorización Monotributo BEPS en Colombia	72
Tabla 16. Categorización Monotributo riesgos laborales	73
Tabla 17. Elementos esenciales del Monotributo	74
Tabla 18. Componente del Impuesto o contribuciones	85
Tabla 19: Ventajas y desventajas del Monotributo	90

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico1. Percepción sobre la facilidad de cumplir con las obligaciones Tributarias.	94
Gráfico 2. Responsabilidades tributarias	95
Gráfico 3. Inscripción voluntaria a un régimen que simplifique las obligaciones tributarias, a través de un pago fijo anual	96
Gráfico 4. Conocimiento sobre Monotributo	97
Gráfico 5. Contribuyentes que inscribirían su empresa para tributar a través del sistema Monotributo	98
Gráfico 6. Facilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes	99
Gráfico 7. Nivel de Ingresos de los comerciantes de la ciudad de Tunja	100
<i>Gráfico 8. Difusión del Monotributo</i>	101
<i>Gráfico 9. Conocimiento del BEPS</i>	102
<i>Gráfico 10. Aportes a sistema de seguridad social y riesgos laborales</i>	103
Gráfico 11. Contribuyentes que optarían por el sistema BEPS para pensiones	104
Gráfico 12. Contribuyentes que optarían por el sistema BEPS para riesgos laborales	105
Gráfico 13. Contribuyentes que inscribirían al sistema BEPS para pensiones o riesgos laborales	106

1 ASPECTOS GENERALES.

1.1 TEMA A INVESTIGAR: MONOTRIBUTO EN LA CIUDAD TUNJA

1.2 TÍTULO DE LA PROPUESTA: PERCEPCIÓN QUE LOS PEQUEÑOS
COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE TUNJA TIENEN SOBRE EL
MONOTRIBUTO

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Qué beneficios representa para los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja acogerse al Monotributo?

1.4 OBJETIVOS.

1.4.1 Objetivo General.

Analizar el impacto de la aplicación del Monotributo en los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Identificar los elementos esenciales del Monotributo en Argentina, Brasil y Colombia.
- Señalar las ventajas y desventajas de los incentivos en la aplicación del Monotributo para los pequeños comerciantes la ciudad de Tunja.
- Conocer la percepción de los pequeños comerciantes frente al Monotributo.

1.5 JUSTIFICACION.

El Contador Público desempeña un papel importante en la gestión legal y tributaria de las grandes, medianas y pequeñas empresas, ya que este cuenta con la capacidad de toma de decisiones encaminadas a incrementar su valor en el mercado, además resulta determinante en la confiabilidad que brinda con respecto al cumplimiento de las obligaciones, mediante una efectiva gestión de las mismas.

Esta investigación se realiza con el fin de conocer que impacto tiene la implementación voluntaria del Monotributo en los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja, ya que este es un sector poco estudiado, tampoco se conoce la participación de la carga tributaria y legal a la que están sometidos para poder funcionar sin problema alguno, esto hace difícil obtener datos financieros y fiscales históricos.

En Colombia, la actividad comercial, muchas veces de naturaleza informal, que abunda en todas las poblaciones, y que se suele denominar tiendas de barrio [...] donde giran muchas actividades económicas, sociales y culturales desarrolladas sin distinciones por la comunidad circunvecina¹. Para Guarín², estas zonas urbanas de escasos recursos se vislumbran como alternativas viables para afrontar, desde la política local, varios problemas, puesto que generan ingresos y empleo para quienes las establecen y facilitan el acceso a los alimentos a las familias que se proveen de ellas. Para que esa realidad sea sostenible económica y socialmente es preciso que las autoridades locales creen un ambiente propicio para su desarrollo.

Ahora, con la reforma tributaria Ley 1819 de diciembre 2016, el comercio al por menor es foco para implementar nuevos impuestos, según publicación de la

¹ MORA HERNANDEZ, Daniel Augusto y SÁNCHEZ RUEDA, Norlando. "Arraigos Culturales y marketing relacional en las tiendas de barrio de la ciudad de Tunja. 2016. [en línea], disponible en: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1274/1216>, recuperado: 18 de julio de 2017.

² GUARIN, Alejandro. Análisis socioeconómico de tiendas de alimentos en áreas urbanas de bajos recursos en Latinoamérica. Bogotá, 2010.p.4

revista Dinero los tenderos representan el 21% de participación dentro de las actividades de comercio³, razón por la cual, los colombianos optan por diferentes actividades para subsistir, de ahí el incremento de los micronegocios y el aumento de la informalidad laboral en Colombia.

De las líneas de investigación, que actualmente maneja la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la cual se desprende el programa de Contaduría Pública, para la realización de esta investigación se tomó como referente la Línea de Tributaria, ya que se acopla con el objeto de conocimiento de la presente investigación.

1.6 MARCO DE REFERENCIA.

1.6.1 Marco teórico.

En América Latina se ha implementado diferentes sistemas dirigido a pequeños contribuyentes integrándolos en sus estatutos de rentas como alternativa para enfrentar diferentes problemas sociales. Al respecto, González señala que: “en la mayoría de los países de la región la instrumentación de regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, no ha tenido como objeto primordial la recaudación tributaria, sino resolver una problemática de administración tributaria con la finalidad de incorporar a la formalidad a un amplio sector de contribuyentes de escasa significación económica”⁴.

La mayoría de estos regímenes prevén la adhesión voluntaria y la autocategorización, y están dirigidos principalmente a los sectores de comercio y prestación de servicios. Sin embargo, en algunos casos se extienden a otros

³ Revista Dinero. El 21% de los negocios en Colombia son tiendas de barrio. Bogotá.2016.

⁴ GONZÁLEZ, D. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo (BID).2006.

sectores “*hard-to-tax*” como pueden ser la industria manufacturera, la producción de artesanías, la ganadería, la agricultura, el transporte de personas⁵, desde su creación y aplicación estos regímenes han sido objeto de numerosas modificaciones de acuerdo con la evolución del tributo y el comportamiento de la economía.

Dentro de los países más sobresalientes en América Latina encontramos países como Argentina, Brasil y Colombia, cuyos gobiernos han reglamentado los sistemas tributarios para pequeños contribuyentes de la siguiente manera:

- Por Argentina, el régimen de Monotributo fue creado en Julio de 1998 a partir de la sanción de la Ley 24.977, concebido como un instrumento de política tributaria teniendo a incluir en el sistema formal voluntariamente, a aquellos pequeños contribuyentes ya sean trabajadores independientes o micro emprendedor que no estaban declarando sus ingresos a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Sin embargo, a lo largo de 15 años de vigencia de este régimen, el propio concepto de monotributista y los parámetros básicos tales como nivel de ingresos brutos anuales declarados, ciertas magnitudes físicas (superficie afectada a la actividad y energía eléctrica consumida anualmente) y el precio unitario de las ventas, obras locaciones o prestaciones de servicios realizados; han venido cambiando sustancialmente, pudiéndose identificar una serie de etapas en la evolución del régimen simplificado⁶.

⁵ CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos & MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe.2016. 86 p.

⁶ *Ibíd.*, p. 34.

Con la aparición del Monotributo, se crearon una serie de regímenes especiales, para sectores económicos, de trabajadores y otros con relación del monotributista con algún tipo de sociedad.

Dentro de estos regímenes se encuentran, primero el Régimen de inducción Social y Promoción del trabajo independiente, dirigido a trabajadores independientes mayores de 18 años que no ejerzan ninguna otra actividad, que no realicen importaciones y que no posean local propio. Los pequeños comerciantes que se acojan a este régimen están eximidos del pago del impuesto integrado y pueden optar por el régimen de cobertura de la salud siempre y cuando se adhieran a una obra social.

El segundo régimen es conocido como régimen simplificado para efectores de desarrollo local y economía social (Monotributo social), el cual está dirigido únicamente a trabajadores en condición de vulnerabilidad social, estos deben inscribirse en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social, el cual les permite pagar un importe menor al de los otros contribuyentes.

El tercer régimen especial para trabajadores asociados a Cooperativas de trabajo, los cuales no deben superar los ARS 24.000 de ingresos brutos, los contribuyentes que se acojan a este régimen solo cancelan seguridad social y quedan eximidos de componente impositivo.

Y por último está el régimen simplificado para Trabajadores de servicio doméstico, permitiendo el acceso a la salud y la jubilación mediante aportes que efectúa el trabajador y el empleador, el monto a cancelar varía de acuerdo con las horas semanales trabajadas, donde es aplicado como incentivo para el empleador la autorización para descontar del impuesto de las ganancias los importes cancelados por concepto de seguridad social.

En la reforma integral aprobada en enero de 2004, donde se establecieron dos categorías dentro del Monotributo general, la prestación de servicios o locaciones y el resto de actividades, y a su vez crea el Monotributo para pequeños contribuyentes eventuales, se eliminó del impuesto al Valor agregado la categoría de responsable no inscrito, quedando así el Monotributo como el único régimen para pequeños comerciantes⁷.

El Monotributo argentino está compuesto, por una parte impositiva y otra previsional⁸, la primera es determinada por 11 categorías comprendidas en ingresos brutos ya establecidos y la segunda es integrada por un monto fijo uniforme para todas las categorías.

Con la entrada en vigencia de la Ley 26.565 en enero de 2010, en la cual aumento el monto fijo del Monotributo previsional⁹ para todas las categorías, al mismo tiempo que se aumentó el tope de ingresos brutos anuales únicamente para ventas de cosas muebles, pero con la obligación de mantener cierta cantidad mínima de trabajadores registrados.

El Monotributo argentino desde su creación se ha modificado en diferentes ocasiones ya sea a través de Leyes, decretos y resoluciones, comprendiendo específicamente a las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y servicios.

➤ En Brasil tuvo su origen en el año 1988, donde fue necesario incluir dos nuevos artículos dentro su constitución federal, allí se establecieron normas

⁷ *Ibíd.*, p. 35.

⁸ *Ibíd.*, p. 10.

⁹ *Ibíd.*

generales para las empresas pequeñas, definiendo un tratamiento diferenciado aplicando e instituyendo un único régimen de recaudación tributaria para la Unión, los estados y los municipios en conjunto.

En 1996 se creó a nivel federal, el régimen SIMPLES a través de la Ley 9317, con el objetivo fundamental de reducir los costos de cumplimiento tributario de dichas empresas, facilitar las tareas de control de la administración tributaria y estimular el empleo formal en las mismas.

El SIMPLES en su versión original fue concebido como un sistema opcional de pagos unificados para las micros y pequeñas empresas, el cual consistía en pago de alícuotas crecientes según el nivel de facturación y que implicaba la sustitución conjunta de varios tributos federales y contribuciones a la seguridad social, además permitió que cada nivel federal creara regímenes simplificados para los tributos bajo su potestad y para estos mismos contribuyentes.

Luego, con la ley complementaria 123 conocida como la ley general de la microempresa y pequeña empresa en diciembre de 2006, promovió la unificación de toda la legislación aplicada en ese momento sobre este segmento de empresas especialmente en lo referente a registros, licencias, créditos, exportaciones y preferencia en compras gubernamentales. Así mismo se creó el SIMPLES nacional que integro regímenes simplificados que cada nivel de gobierno mantenía hasta ese momento de forma individual y se determinó la distribución y articulación de las tareas de catastro, recaudación fiscalización y cobranzas de impuestos sobre los distintos niveles de gobierno.

Con el trascurso de los años el tratamiento tributario de los pequeños contribuyentes en Brasil ha ido perfeccionándose a través de varias normas que modificaron o complementaron la mencionada ley complementaria 123 de 2006.

A partir de estas reformas Brasil considera que una microempresa es cualquier sociedad empresarial, sociedad simple, empresa individual de responsabilidad limitada o empresario individual que cada año calendario obtenga unos ingresos brutos igual o inferior a BRL 360.000 que al convertirlo a pesos colombianos corresponde a COP 341.656.000.

Además, considera que una empresa de pequeño porte sociedad empresarial, sociedad simple, empresa individual de responsabilidad limitada o empresario individual cuyos ingresos brutos al año superior a BRL 360.000 pero inferior a BRL 3.600.000, para esta clase existe el beneficio de aumentar el rango a BRL 7.200.000 por exportar mercancías y así lograr mantener a la empresa dentro del SIMPLES.

También establece posibilidades de una menor tributación para el impuesto de circulación de mercancías y prestación de servicios y el impuesto sobre los servicios. Para todos los casos la técnica utilizada es la aplicación de una tasa porcentual progresiva sobre los ingresos brutos de los contribuyentes.

A, partir, del 1 de enero de 2009 también se halla vigente el denominado régimen del micro emprendedor individual (SIMEI), el cual es clasificado dependiendo su nivel de facturación anual, funciona como esquema simplificado donde el contribuyente debe pagar una cuota fija mensual destinada a las contribuciones a la seguridad social.

En su estructura el SIMEI sigue los lineamientos básicos creados en argentina siguiendo con la innovadora tendencia en materias de pequeños contribuyentes en los países de la región, cuyo objetivo principal es la formalización de la economía más allá de la finalidad fiscal de recaudación tributaria.

Brasil se ha puesto a la vanguardia en ser uno de los países de América Latina en implementar un régimen específico de tributación para el micro y pequeñas empresas. Mientras el resto de los países de la región, basaban su estrategia en establecer regímenes simplificados para los pequeños contribuyentes.

- En Colombia el Monotributo fue creado con la reforma tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, con la finalidad de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general facilitar y simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan.¹⁰

Los contribuyentes que pueden acceder a este régimen son todas las personas naturales, comerciantes al por menor, que tengan negocios como tiendas, peluquerías, ferreterías, entre otras, los cuales pueden escoger afiliarse al Monotributo de Beneficios económicos periódicos (BEPS) o al Monotributo de riesgos laborales y no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementarios por el respectivo año gravable.

Para el caso del BEPS creado bajo Acto legislativo No. 01 de 2005 y reglamentado en 2013, con la promulgación de los decretos 604,1872 y 2983, empezando a regir en pleno a partir de 2015, dirigido a usuarios pertenecientes a los niveles I, II y III del Sisbén, los cuales deben abrir una cuenta individual en Colpensiones e iniciar su ahorro para la vejez.

El objetivo fundamental del BEPS, es promover cultura y permanencia en este esquema de ahorro para la vejez, estimular el ahorro voluntario entre las personas de bajos ingresos, para que contribuya a su sostenimiento; de

¹⁰ Ley 1819 de 2016.

igual forma dar cobertura de riesgos a través de micro seguros durante la etapa de ahorro.

Estos contribuyentes tendrían que cancelar cuotas entre \$43.000 y \$ 85.000 dependiendo el volumen de los ingresos brutos y extraordinarios, los cuales se ubican dentro de 3 categorías, cuyo valor está compuesto una parte como impuesto nacional y la otra parte como un aporte al servicio social complementario de BEPS, esto para quienes se acojan al sistema de Monotributo BEPS, así:

Tabla1. Categorías Monotributo Colombia.

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Fuente: Art. 908 Ley 1819 29 diciembre 2016.

Un aspecto relevante en este sistema es que permite la simultaneidad de la vinculación en BEPS y en el Sistema General de Pensiones (SGP), es decir, que quien aporte a BEPS también puede cotizar al SGP; la coexistencia de ambos sistemas se rige por dos principios. El primero de ellos es que no se permite que la persona obtenga un subsidio del SGP y a la vez reciba uno derivado de los BEPS; el segundo indica que deben primar en todos los casos los beneficios que pueda brindar el SGP, sobre los establecidos por el mecanismo BEPS.

Por lo tanto, este sistema mejora el ingreso en la vejez permitiendo que en la edad de jubilación se trasladen los recursos de BEPS al SGP con el fin de completar los requisitos para obtener una mesada pensional o para incrementarla. Si por el contrario, lo ahorrado en el SGP y en BEPS no es suficiente para lograr la pensión de vejez en el régimen contributivo, los recursos derivados de la devolución de saldos o de la indemnización sustitutiva serán trasladados a la cuenta BEPS¹¹.

Además, la persona vinculada, podrá optar por la renta vitalicia la cual tiene la posibilidad de destinar el monto ahorrado, junto con el incentivo periódico, al pago total o parcial de un inmueble de su propiedad. La otra opción del vinculado es la devolución de los aportes, pero en este caso no será acreedor del incentivo periódico¹².

En el caso de los contribuyentes que se acojan al Monotributo de riesgos laborales podrán acceder al sistema general de riesgos laborales que trata la ley 1562 de 2012, estos valores se componen una parte como impuesto nacional y un aporte al sistema general de riesgos laborales.

Dentro de la Ley 1819, se establece que los valores recaudados por el componente de impuesto estarán destinados a la financiación del aseguramiento en el marco del sistema general de seguridad social, en salud y en riesgos laborales. Para el primer caso, los recursos se presupuestaran en la sección del Ministerio de salud y protección social, en el segundo caso, los recursos serán trasferidos al fondo de riesgos laborales¹³.

¹¹ FARNE, Stefano; RODRIGUEZ, David & Ríos, Paola. Economic protection for old age in Colombia. Pagina de seguridad social.2017. Vol 1. p.108.

¹² *Ibíd.* , p. 107.

¹³ Ley 1819 de 2016.

Desde su publicación en diciembre de 2016, se crea el decreto 738 del 8 de mayo de 2017, el cual estableció los procedimientos para el cambio del Monotributo al régimen de impuesto de renta y complementarios una vez finalizado el periodo gravable para el cual se inscribió el contribuyente del Monotributo, el cambio del Monotributo al régimen común del impuesto sobre las ventas cuando exista incumplimiento con algunos de los requisitos del artículo 499 del estatuto tributario entre otras.

1.6.2 Marco conceptual.

MONOTRIBUTO: El Monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto de renta y complementarios a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo¹⁴.

PERSONA NATURAL: Es todo ser humano o individuo que hace y obtiene la capacidad legal en la sociedad sin importar edad, sexo, o religión.¹⁵

PERSONA JURÍDICA: Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.¹⁶

AÑO GRAVABLE: Para las personas naturales, el periodo gravable corresponde a un año, que inicia el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo.¹⁷

INGRESOS ORDINARIOS: Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad,

¹⁴ LEY 1819 de 2016. Libro octavo Capítulo 1. Art. 903.

¹⁵ Cámara de comercio de Tunja. Movimiento empresarial en cifras 2010- 2014, Tunja.2017.

¹⁶ Código Civil, artículo 633.

¹⁷ Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.¹⁸

BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS BEPS: Beneficios Económicos Periódicos son un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los Servicios Sociales Complementarios y que se integra al Sistema de Protección a la Vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual.

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Es un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia de trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integral del Sistema General de Riesgos Laborales.

SEGURIDAD SOCIAL: Es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y a los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular, en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia¹⁹.

¹⁸ International Accounting Standards (IASB), Nic 18.

¹⁹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) .Hechos concretos sobre la seguridad social.

INFORMALIDAD LABORAL: La definición de informalidad laboral tiene complicaciones de distinta índole, y una de ellas surge cuando se habla tanto de informalidad laboral como de economía informal, asumiendo que se trata del mismo concepto. Pueden entenderse como conceptos similares o sinónimos si se asume que la informalidad de los establecimientos empresariales que no cumplen con cierta normatividad obligatoria, implica informalidad laboral de la empresa y sus trabajadores, o viceversa, cuando la contratación de los trabajadores no cumple con las normas o leyes laborales aunque las demás reglamentaciones para la empresa se cumplan²⁰.

Por otro lado, para Uribe, José el sector informal es el producto de la falta de correspondencia, tanto como cualitativa como cuantitativa, entre la demanda y la oferta de trabajo, la cual, a su vez, es el resultado de la forma en que la estructura económica incide en el mercado laboral²¹.

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES: El Sistema General Pensiones tiene como objetivo garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas a la vejez, invalidez o muerte, mediante el reconocimiento de una pensión y prestaciones determinadas en la Ley²²

1.6.3 Marco legal.

Para el desarrollo de la presente investigación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

²⁰ SANDOVAL BETANCUR, Gustavo .La informalidad laboral: causas generales. Equidad y desarrollo (22). 2014. p 12.

²¹ URIBE, José I. Informalidad laboral en Colombia, 1988-2000: Evolución, teorías y modelos. Universidad del Valle.2006.

²² Ministerio de Salud y Protección Social. Sistema General de pensiones.

Artículo 195 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, en el cual, se establece el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de Justicia y equidad.

El Gobierno Nacional mediante Reforma tributaria Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, incorporo al Estatuto tributario el libro Octavo, en el cual se crea el Monotributo como un tributo opcional, de determinación integral y de causación anual, con la finalidad de impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.

Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales puedes tener acceso las personas y la comunidad con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana.

Ley 797 de 2003, establece que en ningún caso el ingreso base de cotización (IBC) podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente en el Sistema General de Pensiones, base que en virtud de la normatividad vigente resulta aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Riesgos Laborales.

Ley 1562 de 2012 modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

Decreto 738 del 8 de mayo de 2017 reglamenta el Monotributo y se fijan parámetros para la inscripción del RUT de los nuevos obligados, determina las dos clases de sujetos pasivos BEPS y riesgos laborales.

1.7 ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA MONOGRAFIA.

1.7.1 Tipo de monografía.

Monografía de compilación: Se analizó y comparo la implementación del Monotributo en países como: Argentina, Brasil y Colombia respecto a los elementos sustanciales de la obligación tributaria.

De igual manera se realizó consulta a los comerciantes de la ciudad de Tunja, en relación con el grado de conocimiento del Monotributo.

1.7.2 Diseño Metodológico

Forma de investigación

Investigación aplicada: Es el estudio y aplicación de la investigación a problemas concretos, en circunstancias y características concretas. Esta forma de investigación se dirige a su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías.

Tipo de investigación

Investigación Descriptiva-Explicativa: basado en un estudio diagnóstico se pretende describir el fenómeno a investigar y explicativo porque tiene la intención de comprender mejor un tema buscando las causas que generan un fenómeno.

Técnica de investigación

Investigación de campo, apoyada en entrevistas realizadas a comerciantes que realizan actividades incluidas en la clasificación para pertenecer al régimen del Monotributo en la ciudad de Tunja.

1.7.3 Fuentes de Información.

Primarias: La información obtenida a través del cuestionario aplicado a la muestra.

Secundarias: Textos, normatividad, y demás bibliografía utilizada en la monografía.

1.7.4 Población a Considerar

Tabla 2.: Población a considerar según actividades económicas.

Actividad económica	Cantidad comerciantes
VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTOR EN GENERAL	88
EXPENDIO DE CARNES	36
COMERCIO DE CIGARRILLOS Y LICORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	15
COMERCIO DE ALIMENTOS AGRICOLAS Y P. AGRICOLAS EN BRUTO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	34
COM. DE MARTER. CONST. COMER. FERRETERIAS IMCLUYENDO PINTURAS VIDRIOS Y VENTA DE MADERAS	183
COMERCIO DE ARTESANIAS	7
COMERCIO DE PROD. FARMACEUTICOS MEDICINALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	60
COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS TIENDAS Y MINIMERCADOS	324
PRESENT. DE PELIC. SALAS DE CINE, TALLERES REPARAC. ZAPATERIA PELUQUERIA CARSINT, MONTALLA	103
VENTA EN MISELANEAS SUPERMERCADOS ALMACENES DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR	394
TOTAL	1244

Fuente: Secretaria de Hacienda municipio de Tunja.

1.7.5 Muestra de trabajo

Se aplicó a un conjunto representativo de población N, empleando un muestreo proporcional para un tamaño de población conocida a fin de que cada grupo gozara de las mismas posibilidades de selección.

La fórmula que se utilizó para determinar la muestra de comerciantes a encuestar²³ es:

$$n = \frac{N}{1 + \frac{e^2(N-1)}{Z^2PQ}}$$

Dónde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Tamaño población
- P = Probabilidad que evento ocurra
- Z = Margen de confiabilidad
- Q = Probabilidad de que el evento no curra
- \mathcal{E} = error o diferencia máxima entre la media muestral y la media de la población

Los valores de Z más utilizados y nivel de confianza es el 95%, con un valor de Z de 1,96.

²³ BERNAL, C.A. Metodología de la Investigación para administración y economía. Prentice Hall.2010. p. 166-167.

Remplazando tenemos:

$$n = ?$$

$$N = 1244$$

$$Z = 1,96$$

$$P = 0,95$$

$$Q = 0,50$$

$$\mathcal{E} = 0,08$$

$$n = \frac{N}{1 + \frac{e^2(N-1)}{Z^2PQ}}$$

$$n = \frac{1244}{1 + \frac{(0,08^2)(1244-1)}{(1,96^2)(0,95)(0,50)}}$$

$$n = \frac{1244}{1 + \frac{(0,0064)(1243)}{(3,8416)(0,95)(0,50)}}$$

$$n = \frac{1244}{1 + \frac{7,9552}{1,82476}}$$

$$n = \frac{1244}{1 + 4,359587}$$

$$n = \frac{1244}{4,359587}$$

$$n = 134$$

De acuerdo con la fórmula planteada permitió determinar el tamaño de la muestra de comerciantes a encuestar, para este estudio nos arroja un mínimo de 134 encuestas, con una muestra por actividad determinada de la siguiente manera:

$$n_{i+1} = (N_{i+1} / N) * n \text{ del estrato } i+1$$

Tabla 3. Tamaño de la muestra a encuestar.

Actividad económica	Cantidad comerciantes	Muestra por actividad
VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTOR EN GENERAL	88	9
EXPENDIO DE CARNES	36	4
COMERCIO DE CIGARRILLOS Y LICORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	15	2
COMERCIO DE ALIMENTOS AGRICOLAS Y P. AGRICOLAS EN BRUTO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	34	4
COM. DE MARTER. CONST. COMER. FERRETERIAS IMCLUYENDO PINTURAS VIDRIOS Y VENTA DE MADERAS	183	20
COMERCIO DE ARTESANIAS	7	1
COMERCIO DE PROD. FARMACEUTICOS MEDICINALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	60	6

Tabla 3. (continuación)

Actividad económica	Cantidad comerciantes	Muestra por actividad
COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS TIENDAS Y MINIMERCADOS	324	35
PRESENT. DE PELIC. SALAS DE CINE, TALLERES REPARAC. ZAPATERIA PELUQUERIA CARSINT, MONTALLA	103	11
VENTA EN MISELANEAS SUPERMERCADOS ALMACENES DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR	394	42
TOTAL	1244	134

Fuente: Elaboración propia.

1.7.6 Tratamiento de la información

Para el análisis de la información fue necesaria la utilización de herramientas gráficas y de tablas para la clasificación de la información recolectada, por medio de los informes entregados por los comerciantes de la ciudad de Tunja y el análisis realizado. Con esto se obtuvo como resultado un informe del grado de conocimiento del Monotributo, herramienta fundamental para la conclusión de esta investigación.

2 EXPOSICION DE RESULTADOS

2.1 ELEMENTOS ESENCIALES DEL MONOTRIBUTO EN ARGENTINA, BRASIL Y COLOMBIA.

Antes de hablar de los elementos esenciales de los tributos u obligaciones fiscales, es necesario conocer el concepto de impuesto, desde la perspectiva de los diferentes autores en el tema, entre los cuales se destacan los siguientes:

Vitti de Marco: “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generarles”²⁴.

Eherberg: “Los impuestos son prestaciones en dinero, al estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas”²⁵.

Luigi Cossa: “El impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimonial”²⁶.

José Álvarez de Cienfuegos: “El impuesto es una parte de la renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquellas rentas propiedad de las

²⁴ FLORES ZAVALA, Ernesto. “Elementos de Finanzas Publicas Mexicanas”, Ed. México D.F.1946.p.33.

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*

economías privadas y sin ofrecer a esta compensación específica y reciproca de su parte”²⁷.

Adolfo Arrijo Vizcaíno: “Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos”²⁸.

Sergio Francisco de la Garza: “El impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, ex - lege, cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos”²⁹.

José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González: “El impuesto es una prestación coactiva, generalmente pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por la Ley a satisfacerla, cuando realicen determinados presupuestados relevadores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos”³⁰.

Para, Dino Jarach, abogado, docente investigador y juez Argentino, un impuesto es el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva-independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre los cuales se transfiere-o-subjetiva, teniendo en cuenta

²⁷ ROSAS ANICETO, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Publicas y el caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F.1962.

²⁸ ARRIOJA VIZCANO, Adolfo. Derecho Fiscal, Ed. Themis, México.1997.22da. Edición. p.352.

²⁹ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano, Ed. Porrúa, México. 1985. p. 377.

³⁰ PÉREZ DE AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. Curso de derecho tributario. Editorial Edersa. Madrid.1991. p.190.

las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familia, monto total de ingresos y fortunas”³¹.

Y por último para la Universidad San Sebastián: Es el pago que debe realizar el contribuyente (persona natural o jurídica) al Estado por haber incurrido en hecho, contrato, o conductas gravadas por la ley, con el objeto de proveer el dinero para financiar el gasto público, en que incurre el Poder Ejecutivo, los Ministerios, los Servicios y Organismos Públicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, entre otros³².

Una vez claro el concepto de impuesto, es importante resaltar que este está integrado por elementos esenciales que pueden variar de acuerdo con la jurisdicción donde apliquen, como más adelante se ilustrará en el transcurso del desarrollo de este trabajo, para los casos de Argentina, Brasil y Colombia.

Se constituyen como elementos de la obligación tributaria, los sujetos, el hecho generador, la base gravable, la causación y la tarifa, estos requisitos son sustanciales a la obligación tributaria y, por tanto, deben estar fijados directamente en la Ley³³.

2.1.1 Sujetos de la obligación tributaria.

La obligación tributaria consta principalmente de dos sujetos, uno posee la facultad de establecer, determinar y exigir el pago de la prestación respectiva, dichas facultades son concedidas en los preceptos jurídicos, denominado sujeto activo y otro que realiza el papel de deudor conocido como sujeto pasivo.

³¹ JARACH, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Cangallo. Buenos Aires, Argentina.1996. p. 255.

³² CHILE.UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

³³ UC&CS AMERICA,S.C

2.1.1.1 Sujeto activo.

El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos, en este sentido, el sujeto activo es fundamentalmente un sujeto de derecho más que deberes, [...] el sujeto activo es fijado por ley, quiere decirse al igual que el resto de los elementos estructurales de la obligación tributaria, el sujeto activo debe determinarse por la ley, a ello obliga, sin duda el principio de legalidad³⁴.

Ahora bien, el sujeto activo tiene la potestad tributaria de ser el titular del poder normativo para establecer los tributos, es decir, el derecho de exigir la prestación en que se concreta la obligación, donde existe diferenciación entre sujeto activo del poder y sujeto activo de la obligación tributaria³⁵, los cuales son dos momentos distintos de la vida del tributo.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto activo del poder se describe como el ente jurídico con la facultad de establecer tributos. Dicho poder puede ser atribuido bien por ley constitucional, en cuyo caso se habla de ley originaria, y ley ordinaria conocido este como el poder tributario derivado³⁶.

El sujeto activo de la obligación tributaria es el acreedor de la misma, en otras palabras el sujeto activo del poder es quien crea el tributo y el sujeto activo de la obligación tributaria se refiere al momento de la aplicación de la norma jurídica que lo estableció³⁷.

La doctrina se ha planteado el problema de si los sujetos que llevan a cabo la recaudación, lo que denomina el personal recaudador, forman un tercer grupo de sujetos de la obligación tributaria, intermedio entre los sujetos activos y pasivos³⁸,

³⁴ CORTES DOMÍNGUEZ, Matías. Los Sujetos de la Obligación Tributaria. Editorial Rap No. 48.p. 12.

³⁵ GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan Carlos; Seguel Malagueño, Luis Enrique & Baraona Sáenz, Juan Manuel. El Sujeto Pasivo de la Relación Jurídica Tributaria. Universidad de Chile. Chile.2005. p. 40.

³⁶ CORTES DOMÍNGUEZ, Matías. Los Sujetos de la Obligación Tributaria. Editorial Rap No. 48.p. 13.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ CORTES. *Óp. Cit.*, p. 14.

por ejemplo, para los países objeto de estudio del presente trabajo, el tercer grupo auxiliar de la Obligación tributara estaría conformado por:

- La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el caso de Argentina;
- la Secretaria de la Renta Federal (SRF) para el caso de Brasil; y
- el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el caso de Colombia.

Los sujetos activos para los países objeto de estudio se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Sujeto activo

País	Sujeto activo
Argentina	Estado
Brasil	Estado
Colombia	Estado

Fuente: Elaboración propia.

2.1.1.2 Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo ha de ser determinado por la ley, y es en quien recae la obligación tributaria, es decir, el sujeto pasivo es el realizador del hecho imponible, cuando el sujeto pasivo soporta la carga tributaria se denomina contribuyente, cuando el sujeto pasivo no la soporta es llamado sujeto sustituto; los sujetos pasivos pueden ser de tres tipos:

- Primero: contribuyente, hace referencia al que soporta la carga tributaria, puede ser el mismo sujeto pasivo, pero no necesariamente. Ejemplo: Impuesto sobre la Renta, el mismo sujeto pasivo es el contribuyente; pero el mismo sujeto pasivo soporta la carga tributaria, no la traspasa a otros,

como se da en el caso del impuesto a las ventas, en el que el sujeto pasivo carga el impuesto a los consumidores, quienes en realidad soportan la carga tributaria³⁹.

- Segundo: sustituto, es el caso del sujeto pasivo que no soporta la carga tributaria, sino que traspasa a otros con permiso de la ley. Ejemplo: el caso del impuesto de ventas, ya explicado. El comerciante es quien tiene la obligación de entregar el dinero al estado; es el deudor, pero no es el contribuyente, pues la carga tributaria la soporta el consumidor. Es la ley, la que debe establecer los mecanismos que traspasen al contribuyente lo pagado por el sustituto⁴⁰.
- Tercero: responsable, siempre es un tercero, que aparece después con motivo del hecho o acto posterior o por una omisión; pero sobreviene por un hecho distinto del hecho generador, aunque la obligación la asume del hecho generador. Está obligado al pago sin participar en el hecho generador; por eso es sujeto pasivo también. Es un garante⁴¹.

Los sujetos pasivos para los países objeto de estudio de este trabajo se muestran en la siguiente tabla:

³⁹ Ministerio de Hacienda. Costa Rica

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

Tabla 5.Sujetos pasivos

País	Sujeto pasivo
Argentina	<p>Artículo 2. Ley 27430 B.O. 29/12/2017:</p> <p>A los fines dispuesto de este régimen , se consideran pequeños contribuyentes:</p> <p>1) Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestación de servicios y/ ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria.</p> <p>2)Las persona humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el título VI; y</p> <p>3) Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al régimen simplificado para pequeños contribuyentes , hasta el final del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año del fallecimiento del causante, lo que suceda primero⁴².</p>
Brasil	<p>1. Microempendedor</p> <p>2. Microempresas</p> <p>3. Pequeñas empresas</p>

⁴² Reforma tributaria Ley 27430.

Tabla 5. (continuación)

PAÍS	SUJETO PASIVO
Colombia	<p>Artículo 905. Estatuto tributario</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT. 2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados. 3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario. 4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). <p>Parágrafo 1°. Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo las personas naturales que sin cumplir el numeral 3 del presente artículo hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.</p>

Tabla 5. (Continuación)

PAÍS	SUJETO PASIVO
	<p>Parágrafo 2°. Las personas naturales que no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del presente artículo, por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo allí establecido podrán acogerse voluntariamente al esquema de Monotributo y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Aquellos que tampoco cumplan con el numeral 3 del presente artículo, y que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior, tendrán el mismo tratamiento de los sujetos pasivos del parágrafo 1°⁴³.</p>

Fuente: Elaboración Propia.

2.1.2 Hecho Generador

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN), conceptualiza el hecho generador como: el presupuesto establecido en la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria⁴⁴. Pero la expresión hecho imponible, no es de uso universal. También se emplean otras como “hecho gravado”, “hecho generador”, “hecho gravable”, “hecho tributable” y “presupuesto de hecho”⁴⁵.

A pesar, de las diferentes designaciones con las cuales se conocen el hecho generador, según lo establece cada ordenamiento jurídico, este no pierde su

⁴³ Ley 1819 de 2016.

⁴⁴ Departamento de impuestos y aduanas nacionales (DIAN).

⁴⁵ GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan Carlos; Seguel Malagueño, Luis Enrique & Baraona Sáenz, Juan Manuel. El Sujeto Pasivo de la Relación Jurídica Tributaria. Universidad de Chile. Chile.2005. p. 37.

objetivo de tipificar el tributo y cuya realización da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Para, De La Garza: a ese presupuesto de hecho o hipótesis contenido en una norma jurídica tributaria de una forma abstracta e hipotética, se le llama hecho imponible⁴⁶.

De la Garza, también hace referencia a Sáinz de Bujanda para quien el hecho imponible es el hecho hipotéticamente previsto en la norma, que se genera al realizarse, la obligación tributaria, o bien, el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la norma cuya realización da origen a la obligación tributaria⁴⁷.

En el proceso de reconocimiento de la capacidad jurídica que conlleva como finalidad la relación Estado-particular, los cuales dan paso a la obligación tributaria de pago, puesto que establece el momento en que nace la obligación tributaria. Situación que Calvo explica como “El hecho imponible tiene un carácter generador de la obligación, pero también conforma la prestación y, en definitiva, el tributo mismo. La determinación del tipo tributario de cada una de las figuras concretas de que se trate se realiza por el hecho imponible”⁴⁸.

Villegas considera que, para que se configure el hecho imponible en la realidad deben verificarse los siguientes cuatro aspectos, si falta uno no se genera la obligación tributaria:

- La descripción objetiva de un hecho o situación (aspecto material);
- la individualización de la persona que debe realizar o encuadrarse en tal descripción (aspecto personal),

⁴⁶ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª Edición. Editorial Porrúa. México. 2008.

⁴⁷ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Óp. Cit., p. 25.

⁴⁸ CALVO ORTEGA, Rafael. Curso de derecho financiero I. Derecho tributario parte general. Editorial Civitas. España. 1982. p.158.

- el momento en que tiene que producirse la configuración o se debe tener configurada la “realización” del hecho imponible (aspecto temporal);
- el lugar donde tiene que acaecer se debe tener por acaecida la “realización” del hecho imponible (aspecto espacial)⁴⁹.

2.1.2.1 Elementos del hecho generador.

2.1.2.1.1 Elemento subjetivo.

Valdés Costa indica que el elemento subjetivo “[...] se refiere a las personas vinculadas como sujetos activos y pasivos, es decir, los titulares del crédito y el débito, [...] Es indispensable que prevea quienes serán las partes ya que la existencia de estas es esencial en toda relación jurídica. Además, las diversas características que puede tener la responsabilidad de los sujetos pasivos imponen su regulación legal y la ubicación lógica de esta en el presupuesto de hecho”⁵⁰.

2.1.2.1.2 Elemento Objetivo.

Algunos autores definen este elemento como la esencia del hecho imponible, puesto que sin la descripción de este, nunca surgiría a la vida jurídica ni se tendría claro que es lo que el legislador quiere gravar. Escobar basado en doctrina define el elemento objetivo como: los acontecimientos materiales o fenómenos de consistencia económica, tipificados en la norma tributaria, un acto o negocio jurídico transformado en hecho generador y algunas actividades personales propias de los sujetos pasivos de la relación tributaria⁵¹.

⁴⁹ VILLEGAS, Héctor Belisario. Estudios de derecho constitucional tributario. Coordinado por García Belsunce. Horacio A. Edición de Palma. Argentina.1994.

⁵⁰ VALDÉS COSTA, Ramón. Instituciones de derecho tributario. Ediciones depalma. Argentina.1992.

⁵¹ ESCOBAR, William. El presupuesto de Hecho y el hecho de generador del tributo. Analista tributario jurídico. Tribunal de apelaciones de los impuestos internos y de aduanas. Del Salvador.2013. Consultado [en línea] 19/02/2018. Disponible en: <http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur%EDdicos/EL%20PRESUPUESTO%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20HECH%20GENERADOR%20DEL%20TRIBUTO.pdf> .

Villegas⁵² aclara que, este elemento no se debe confundir con el hecho imponible puesto que la función del elemento objetivo es dar una descripción específica del hecho o actividad que se grava. Como se puede apreciar este elemento, y es postura de todos, si debe tener incorporado en primer lugar, un hecho económico y en segundo lugar es aquí en donde se debe verificar la capacidad de pago⁵³.

2.1.2.1.3 Elemento temporal.

Si un hecho establecido en la Ley se inicia en un estado pero se finaliza en otro, no se tendría claro en qué momento este perfecciona; y es trabajo del elemento temporal el indicar justamente eso, el momento exacto en el que el hecho imponible se convierte en un hecho jurídico y crea una relación tributaria, algunos autores dividen los efectos que este produce en tres momentos, los cuales son instantáneos, permanentes y periódicos que por los momentos de la configuración del hecho generador se crean⁵⁴; el primero hace referencia al momento en que ocurre el hecho o actividad que da origen a la obligación; el segundo es la ocurrencia del hecho de forma continua por lo que el legislador debe enmarcar dentro de la norma un periodo específico para que se genere la obligación, y el tercero, es necesario que trascorra el tiempo para poder definir si ha ocurrido el hecho generador.

2.1.2.1.4 Elemento espacial.

Este elemento constituye la hipótesis legal establecida en la norma tributaria que señala el lugar en el que el destinatario de la norma realiza el hecho que está descrito en la misma, o el lugar en el cual la Ley tiene por realizado o verificado el hecho o producida la situación que fue objeto de la descripción objetiva llevada a cabo mediante el elemento objetivo del hecho generador y que permite determinar

⁵² VILLEGAS, Héctor Belisario. Óp. Cit.

⁵³ VARGAS, Juan Diego. Análisis del Hecho generador o hecho imponible y comparación legislativa de Guatemala y otros países. Guatemala.2014.p.50.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 58.

la Ley aplicable a las situaciones o hechos verificados⁵⁵. Este elemento es importante para el legislador puesto que permite evitar la doble o múltiple tributación, y facilita identificar la relación jurídico – tributaria.

El hecho generador para los países objeto de estudio de este trabajo se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Hecho generador.

País	Hecho generador
Argentina	-Quienes en el año inmediatamente anterior obtenga ingresos brutos inferiores o iguales a ARS200.000; para venta de cosas muebles ingresos brutos superiores o iguales a ARS 300.000, y que superen el mínimo de empleados previstos en la ley de 1 a 3, teniendo en cuenta el nivel de ingresos.
	-No supere en el año anterior los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados.
	<ul style="list-style-type: none"> - No haber realizado importaciones de cosas muebles y /o servicios en el último año. -No ejercer tres actividades simultaneas, ni poseer tres unidades de explotación. -Deberán categorizarse de acuerdo con el art. 8 de la ley 26565 del 25 de noviembre 2009.

⁵⁵ BARBOSA, Nogueira, Ruy. Direito Financeiro (curso de direito Tributário).Rua Riachuelo. São Paulo. Brasil.1971. p. 11.

Tabla 6. (Continuación)

País	Hecho generador
Brasil	-Microempendedor con ingresos inferiores a 60.000 reales;
	-Microempresas con ingresos hasta 360.000 reales; y
	-Pequeñas empresas con ingresos hasta por 3.600.000 reales;
	-Adicionalmente ingresos por exportaciones hasta 3.600.000.
Colombia	Artículo 904. Estatuto tributario El componente de impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.

Fuente: Elaboración Propia

2.1.3 Bases gravables y tarifas

2.1.3.1 Base gravable

La base de todo impuesto es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo. Dicho en otras palabras es la magnitud o valor que se arriba por medio del procedimiento determinado por cada tributo por ley y al que al aplicar la tasa, alícuota o porcentaje establecido también en la ley da como resultado el monto del tributo a pagar⁵⁶.

Para Pérez de Ayala citado por el Ministerio de Hacienda de Costa Rica: llama también base tributaria, susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la Ley, que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto, según los procedimientos legales, a los efectos de liquidación del impuesto⁵⁷.

⁵⁶ JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio. Lecciones de derecho tributario. Editorial Thomson. México D.F. 2002.p. 51.

⁵⁷ Ministerio de Hacienda de Costa Rica.

Otra definición es la que nos da Gabriel de Usera, citado por Margáin Monautou, el cual nos dice que “la base del tributo es aquella parte o porción (de lo gravado por la Ley), evaluada o determinada por distintos procedimientos, para determinar concretamente el gravamen al que se encuentra obligado el sujeto pasivo⁵⁸”.

2.1.3.2 Tarifa

Es la parte proporcional o alícuota de la base imponible, un porcentaje de la base que multiplicado por la base da como resultante la cuota o deuda a pagar. Viene a hacer una suma de dinero por cada unidad. Pérez de Ayala la identifica con topes impositivos, que se pueden expresar como porcentajes y en cantidades de dinero o en tipos proporcionales o progresivos⁵⁹.

La tasa o tarifa del impuesto es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, mientras que en el monto del mismo es aquella cantidad que los sujetos pasivos deben enterar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible. Es decir, una vez nacida la obligación de pago a cargo del contribuyente, es necesario fijar el monto a pagar derivado de dicha acción. Para ello se aplica un por ciento establecido en la Ley a la base gravable y ello dará como resultado la cantidad líquida a pagar⁶⁰.

Cabe mencionar que la doctrina prevé tres clases diferentes de tarifas principalmente, las cuales pueden ser fijas, proporcionales o progresivas.

⁵⁸ MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa. Edición 13. México. 1997. p. 268-269.

⁵⁹ Ministerio de Hacienda de Costa Rica.

⁶⁰ TORRES ASOMOZA, Luis Enrique. La justicia tributaria en los impuestos con fines fiscales. Tesis en licenciatura. Derecho con área en derecho fiscal. Departamento de derecho, escuela de ciencias sociales, artes y humanidades, Universidad de las Américas Puebla, agosto 2006.2006.

La tasa fija es aquella que no expresa en términos porcentuales sino como su nombre lo indica en números absolutos y fijas, es decir, en cantidades específicas⁶¹.

Cuando se habla de una tasa proporcional es cuando estamos en presencia de porcentajes de igual forma fijos, pero con la salvedad que siempre dicha cantidad va a representar la misma proporción, independientemente de la base a que se aplique⁶².

Y por último, hablamos de una tasa progresiva cuando existen varias tasas de manera escalonada, con la característica que estas tasas deben de pertenecer a un mismo tributo, es decir, que la tasa va en aumento en proporción de la cantidad que grava el tributo⁶³.

Las bases gravables y tarifas para los países objeto de estudio de este trabajo se resume en la siguiente tabla:

Tabla 7. Resumen bases gravables y tarifas Monotributo países de estudio

País	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales
ARGENTINA	No excluidas (Categoría desde A hasta H)	De ARS787 hasta ARS 3173,61	Hasta ARS 84.000; Hasta ARS 700.000
	No excluidas (Categoría desde I hasta K)	De ARS 4562,08 hasta ARS 5922,12	Hasta ARS 822.500; Hasta ARS 1.050.000

⁶¹ Ibid.

⁶² Ibid.

⁶³ DE LA GARZA. Óp. cit., p. 20-21.

Tabla 7. (continuación)

País	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales
BRASIL	Ligadas al comercio.	4% a 11,61%	Hasta BRL 180000 ; entre BRL 3420000,01 a BRL 3600000
	De la industria	4,5% a 12,11%	Hasta BRL 180000 ; entre BRL 3420000,01 a BRL 3600000
	Prestadoras de servicios Locación de bienes muebles y prestación de servicios en general.	6% a 17,42%	Hasta BRL 180000 ; entre BRL 3420000,01 a BRL 3600000
	Prestadoras de servicios (construcción, transporte, producción cultural y artística)	4,5% a 16,5%	Hasta BRL 180000 ; entre BRL 3420000,01 a BRL 3600000
	Actividades de servicio de acuerdo con la facturación de la empresa	17,50% a 22,90%	Hasta BRL 180000 ; entre BRL 3420000,01 a BRL 3600000
	Actividades de servicio	16,93% a 22,45%	Hasta BRL 180000 ; entre BRL 3420000,01 a BRL 3600000

Tabla 7. (continuación)

País	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales
COLOMBIA	Comercio al por menor, actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza.	De 16UVT hasta 32 UVT	De 1400UVT hasta 3500 UVT

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se muestran las tablas con los elementos esenciales del Monotributo, aplicadas en cada uno de los ordenamientos jurídicos y tributarios en los países de estudio.

➤ Argentina.

Tabla 8. Categorización Monotributo de Argentina.

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
				(*)			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
A	Hasta \$ 84.000	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3.330 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 68		\$ 300	\$ 419	\$ 787	\$ 787
B	Hasta \$ 126.000	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 31.500	\$ 131		\$ 330	\$ 419	\$ 880	\$ 880

(*) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(**) El impuesto integrado para Sociedades se determina adicionando un 20% más del que figura en la tabla por cada uno de los socios que integren la sociedad. Además, las sociedades que adhieran al Monotributo solo podrán encuadrarse en las categorías "D" en adelante.

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales menores de 18 años

Los

Los beneficiarios de prestaciones previsionales

Los contribuyentes que adhieron al Monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles

Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.

Se aclara que el monto a ingresar por los aportes al SIPA es un cálculo estimativo.

(****) Afiliación individual a Obra Social, sin adherentes. Por cada adherente deberá ingresarse además \$ 419

(*****) No ingresarán el impuesto integrado quienes realicen actividades primarias y los asociados a cooperativas que sus IB no superen los \$72.000, los trabajadores independientes promovidos o estén inscritos en el Registro Nacional de Efectores.

Tabla 8. (Continuación)

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
				(*)			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			(***)	(****)
C	Hasta \$ 168.000	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 224	\$ 207	\$ 363	\$ 419	\$ 1.006	\$ 989
D	Hasta \$ 252.000	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 63.000	\$ 368	\$ 340	\$399,30*	\$ 419	\$ 1.186,30	\$ 1.158,30
E	Hasta \$ 336.000	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	Hasta \$ 78.500	\$ 700	\$ 543	\$439,23*	\$ 419	\$ 1.558,23	\$ 1.401,23
F	Hasta \$ 420.000	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 78.750	\$ 963	\$ 709	\$483,15*	\$ 419	\$ 1.865,15	\$ 1.611,15

Tabla 8. (Continuación)

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica	Alquileres	Impuesto Integrado (**)	Aportes al SIPA	Aportes a Obra Social	Total	Categ.	Ingresos Brutos
				(*)	Consumida Anualmente	Devengados Anualmente	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	(***)			(****)
G	Hasta \$ 504.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 94.500	\$ 1.225	\$ 884	\$531,47*	\$ 419	\$ 2.175,47	\$ 1.834,47
H	Hasta \$ 700.000	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	\$ 2.800	\$ 2.170	\$584,61*	\$ 419	\$ 3.803,61	\$ 3.173,61
I	Hasta \$ 822.500	Venta de Bs. Muebles	1	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 3.500	\$643,08*	\$ 419	-	\$ 4.562,08

Tabla 8. (Continuación)

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica	Alquileres	Impuesto Integrado (**)	Aportes al SIPA	Aportes a Obra Social	Total	Categ.	Ingresos Brutos
				(*)	Consumida Anualmente	Devengados Anualmente	Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles	(***)			(****)
J	Hasta \$ 945.000	Venta de Bs. Muebles	2	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 4.113	\$707,38*	\$ 419	-	\$ 5.239,38
K	Hasta \$ 1.050.000	Venta de Bs. Muebles	3	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 126.000	No aplicable	\$ 4.725	\$778,12*	\$ 419	-	\$ 5.922,12

Fuente: Administración Federal de Ingresos públicos (AFIP).

➤ Brasil.

Tabla 9. Actividades ligadas al comercio

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	Cofins	PIS / PASEP	CPP	ICMS
Hasta 180.000,00	4,00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	2,75%	1,25%
De 180.000,01 a 360.000,00	5,47%	0.00%	0.00%	0,86%	0.00%	2,75%	1,86%
De 360.000,01 a 540.000,00	6,84%	0,27%	0,31%	0,95%	0,23%	2,75%	2,33%
De 540.000,01 a 720.000,00	7,54%	0,35%	0,35%	1,04%	0,25%	2.99%	2,56%
De 720.000,01 a 900.000,00	7,60%	0,35%	0,35%	1,05%	0,25%	3,02%	2,58%
De 900.000,01 a 1.080.000,00	8,28%	0,38%	0,38%	1,15%	0,27%	3,28%	2,82%
De 1.080.000,01 a 1.260.000,00	8,36%	0,39%	0,39%	1,16%	0,28%	3,30%	2,84%
De 1.260.000,01 a 1.440.000,00	8,45%	0,39%	0,39%	1,17%	0,28%	3,35%	2,87%
De 1.440.000,01 a 1.620.000,00	9,03%	0,42%	0,42%	1,25%	0,30%	3,57%	3,07%
De 1.620.000,01 a 1.800.000,00	9.12%	0,43%	0,43%	1,26%	0,30%	3,60%	3.10%

Tabla 9. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	Cofins	PIS / PASEP	CPP	ICMS
De 1.800.000,01 a 1.980.000,00	9,95%	0,46%	0,46%	1,38%	0,33%	3,94%	3,38%
De 1.980.000,01 a 2.160.000,00	10,04%	0,46%	0,46%	1,39%	0,33%	3,99%	3,41%
De 2.160.000,01 a 2.340.000,00	10,13%	0,47%	0,47%	1,40%	0,33%	4,01%	3,45%
De 2.340.000,01 a 2.520.000,00	10,23%	0,47%	0,47%	1,42%	0,34%	4,05%	3,48%
De 2.520.000,01 a 2.700.000,00	10,32%	0,48%	0,48%	1,43%	0,34%	4,08%	3,51%
De 2.700.000,01 a 2.880.000,00	11,23%	0,52%	0,52%	1,56%	0,37%	4,44%	3,82%
De 2.880.000,01 a 3.060.000,00	11,32%	0,52%	0,52%	1,57%	0,37%	4,49%	3,85%

Tabla 9. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	Cofins	PIS / PASEP	CPP	ICMS
De 3.060.000,01 a 3.240.000,00	11,42%	0,53%	0,53%	1,58%	0,38%	4,52%	3,88%
De 3.240.000,01 a 3.420.000,00	11,51%	0,53%	0,53%	1,60%	0,38%	4,56%	3,91%
De 3.420.000,01 a 3.600.000,00	11,61%	0,54%	0,54%	1,60%	0,38%	4,60%	3,95%

Fuente: Receita Federal

Tabla 10. Actividades industriales

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	Cofins	PIS	CPP	ICMS	IPI
De R \$ 0,00 a R \$ 180.000,00	4,50%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	2,75%	1,25%	0,50%
De R \$ 180.000,01 a R \$ 360.000,00	5,97%	0,00%	0,00%	0,86%	0,00%	2,75%	1,86%	0,50%
De R \$ 360.000,01 a R \$ 540.000,00	7,34%	0,27%	0,31%	0,95%	0,23%	2,75%	2,33%	0,50%

Tabla10. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	Cofins	PIS	CPP	ICMS	IPI
De R \$ 540.000,01 a R \$ 720.000,00	8,04%	0,35%	0,35%	1,04%	0,25%	2,99%	2,56%	0,50%
De R \$ 720.000,01 a R \$ 900.000,00	8,10%	0,35%	0,35%	1,05%	0,25%	3,02%	2,58%	0,50%
De R \$ 900.000,01 a R \$ 1.080.000,00	8,78%	0,38%	0,38%	1,15%	0,27%	3,28%	2,82%	0,50%
De R \$ 1.080.000,01 a R \$ 1.260.000,00	8,86%	0,39%	0,39%	1,16%	0,28%	3,30%	2,84%	0,50%
De R \$ 1.260.000,01 a R \$ 1.440.000,00	8,95%	0,39%	0,39%	1,17%	0,28%	3,35%	2,87%	0,50%
De R \$ 1.440.000,01 a R \$ 1.620.000,00	9,53%	0,42%	0,42%	1,25%	0,30%	3,57%	3,07%	0,50%
De R \$ 1.620.000,01 a R \$ 1.800.000,00	9,62%	0,42%	0,42%	1,26%	0,30%	3,62%	3,10%	0,50%
De R \$ 1.800.000,01 a R \$ 1.980.000,00	10,45%	0,46%	0,46%	1,38%	0,33%	3,94%	3,38%	0,50%
De R \$ 1.980.000,01 a R \$ 2.160.000,00	10,54%	0,46%	0,46%	1,39%	0,33%	3,99%	3,41%	0,50%
De R \$ 2.160.000,01 a R \$ 2.340.000,00	10,63%	0,47%	0,47%	1,40%	0,33%	4,01%	3,45%	0,50%
De R \$ 2.340.000,01 a R \$ 2.520.000,00	10,73%	0,47%	0,47%	1,42%	0,34%	4,05%	3,48%	0,50%

Tabla 10. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	Cofins	PIS	CPP	ICMS	IPi
De R \$ 2.520.000,01 a R \$ 2.700.000,00	10,82%	0,48%	0,48%	1,43%	0,34%	4,08%	3,51%	0,50%
De R \$ 2.700.000,01 a R \$ 2.880.000,00	11,73%	0,52%	0,52%	1,56%	0,37%	4,44%	3,82%	0,50%
De R \$ 2.880.000,01 a R \$ 3.060.000,00	11,82%	0,52%	0,52%	1,57%	0,37%	4,49%	3,85%	0,50%
De R \$ 3.060.000,01 a R \$ 3.240.000,00	11,92%	0,53%	0,53%	1,58%	0,38%	4,52%	3,88%	0,50%
De R \$ 3.240.000,01 a R \$ 3,420.000,00	12,01%	0,53%	0,53%	1,60%	0,38%	4,56%	3,91%	0,50%
De R \$ 3.420.000,01 a R \$ 3.600.000,00	12,11%	0,54%	0,54%	1,60%	0,38%	4,60%	3,95%	

Fuente: Receita Federal

Tabla 11. Locación de Bienes muebles y prestación de servicios en general

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	COFINS	PIS	CPP	ISS
De R \$ 0,00 a R \$ 180.000,00	6,00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	4,00%	2,00%
De R \$ 180.000,01 a R \$ 360.000,00	8,21%	0.00%	0.00%	1,42%	0.00%	4,00%	2,79%
De R \$ 360.000,01 a R \$ 540.000,00	10,26%	0,48%	0,43%	1,43%	0,35%	4,07%	3,50%
De R \$ 540.000,01 a R \$ 720.000,00	11,31%	0,53%	0,53%	1,56%	0,38%	4,47%	3,84%
De R \$ 720.000,01 a R \$ 900.000,00	11,40%	0,53%	0,52%	1,58%	0,38%	4,52%	3,87%
De R \$ 900.000,01 a R \$ 1.080.000,00	12,42%	0,57%	0,57%	1,73%	0,40%	4,92%	4,23%
De R \$ 1.080.000,01 a R \$ 1.260.000,00	12,54%	0,59%	0,56%	1,74%	0,42%	4,97%	4,26%
De R \$ 1.260.000,01 a R \$ 1.440.000,00	12,68%	0,59%	0,57%	1,76%	0,42%	5,03%	4,31%
De R \$ 1.440.000,01 a R \$ 1.620.000,00	13,55%	0,63%	0,61%	1,88%	0,45%	5,37%	4,61%
De R \$ 1.620.000,01 a R \$ 1.800.000,00	13,68%	0,63%	0,64%	1,89%	0,45%	5,42%	4,65%

Tabla 11. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	COFINS	PIS	CPP	ISS
De R \$ 1.800.000,01 a R \$ 1.980.000,00	14,93%	0,69%	0,69%	2,07%	0,50%	5,98%	5,00%
De R \$ 1.980.000,01 a R \$ 2.160.000,00	15,06%	0,69%	0,69%	2,09%	0,50%	6,09%	5,00%
De R \$ 2.160.000,01 a R \$ 2.340.000,00	15,20%	0,71%	0,70%	2,10%	0,50%	6,19%	5,00%
De R \$ 2.340.000,01 a R \$ 2.520.000,00	15,35%	0,71%	0,70%	2,13%	0,51%	6,30%	5,00%
De R \$ 2.520.000,01 a R \$ 2.700.000,00	15,48%	0,72%	0,70%	2,15%	0,51%	6,40%	5,00%
De R \$ 2.700.000,01 a R \$ 2.880.000,00	16,85%	0,78%	0,76%	2,34%	0,56%	7,41%	5,00%

Fuente: Receita Federal.

Tabla 12. Prestación de servicios (construcción, transporte, producción cultural y artística)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	COFINS	PIS	ISS
De R \$ 0,00 a R \$ 180.000,00	4,50%	0,00%	1,22%	1,28%	0,00%	2,00%
De R \$ 180.000,01 a R \$ 360.000,00	6,54%	0,00%	1,84%	1,91%	0,00%	2,79%
De R \$ 360.000,01 a R \$ 540.000,00	7,70%	0,16%	1,85%	1,95%	0,24%	3,50%

Tabla 12. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	COFINS	PIS	ISS
De R \$ 540.000,01 a R \$ 720.000,00	8,49%	0,52%	1,87%	1,99%	0,27%	3,84%
De R \$ 720.000,01 a R \$ 900.000,00	8,97%	0,89%	1,89%	2,03%	0,29%	3,87%
De R \$ 900.000,01 a R \$ 1.080.000,00	9,78%	1,25%	1,91%	2,07%	0,32%	4,23%
De R \$ 1.080.000,01 a R \$ 1.260.000,00	10,26%	1,62%	1,93%	2,11%	0,34%	4,26%
De R \$ 1.260.000,01 a R \$ 1.440.000,00	10,76%	2,00%	1,95%	2,15%	0,35%	4,31%
De R \$ 1.440.000,01 a R \$ 1.620.000,00	11,51%	2,37%	1,97%	2,19%	0,37%	4,61%
De R \$ 1.620.000,01 a R \$ 1.800.000,00	12,00%	2,74%	2,00%	2,23%	0,38%	4,65%
De R \$ 1.800.000,01 a R \$ 1.980.000,00	12,80%	3,12%	2,01%	2,27%	0,40%	5,00%
De R \$ 1.980.000,01 a R \$ 2.160.000,00	13,25%	3,49%	2,03%	2,31%	0,42%	5,00%
De R \$ 2.160.000,01 a R \$ 2.340.000,00	13,70%	3,86%	2,05%	2,35%	0,44%	5,00%
De R \$ 2.340.000,01 a R \$ 2.520.000,00	14,15%	4,23%	2,07%	2,39%	0,46%	5,00%

Tabla 12. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	Cuota Total	impuesto sobre la renta	CSLL	COFINS	PIS	ISS
De R \$ 2.520.000,01 a R \$ 2.700.000,00	14.60%	4,60%	2,10%	2,43%	0,47%	5,00%
De R \$ 2.700.000,01 a R \$ 2.880.000,00	15.05%	4,90%	2.19%	2,47%	0,49%	5,00%
De R \$ 2.880.000,01 a R \$ 3.060.000,00	15.50%	5,21%	2,27%	2,51%	0,51%	5,00%
De R \$ 3.060.000,01 a R \$ 3.240.000,00	15,95%	5,51%	2,36%	2,55%	0,53%	5,00%
De R \$ 3.240.000,01 a R \$ 3,420.000,00	16.40%	5,81%	2,45%	2,59%	0,55%	5,00%
De R \$ 3.420.000,01 a R \$ 3.600.000,00	16.85%	6.12%	2,53%	2,63%	0,57%	5,00%

Fuente: Receita Federal.

Tabla 13. Prestación de otros servicios (Inmobiliarias, informática y otros).

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	(R)	= 0.10	= 0.15	= 0.20	= 0.25	= 0.30	= 0.35	(r) >= 0,40
	<0,10	<(r) y	<(r) y	<(r) y	<(r) y	<(r) y	<(r) y	
		(r) <0,15	(r) <0,20	(r) <0,25	(r) <0,30	(r) <0,35	(r) <0,40	
De R \$ 0,00 a R \$ 180.000,00	17.50%	15.70%	13,70%	11,82%	10,47%	9,97%	8,80%	8,00%

Tabla 13. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	(R) <0,10	= 0.10 <(r) y	= 0.15 <(r) y	= 0.20 <(r) y	= 0.25 <(r) y	= 0.30 <(r) y	= 0.35 <(r) y	(r) >= 0,40
		(r) <0,15	(r) <0,20	(r) <0,25	(r) <0,30	(r) <0,35	(r) <0,40	
De R \$ 180.000,01 a R \$ 360.000,00	17,52%	15.75%	13.90%	12.60%	12,33%	10,72%	9.10%	8,48%
De R \$ 360.000,01 a R \$ 540.000,00	17.55%	15,95%	14.20%	12.90%	12,64%	11.11%	9,58%	9,03%
De R \$ 540.000,01 a R \$ 720.000,00	17,95%	16.70%	15.00%	13,70%	13,45%	12.00%	10,56%	9,34%
De R \$ 720.000,01 a R \$ 900.000,00	18,15%	16,95%	15,30%	14,03%	13,53%	12.40%	11.04%	10,06%
De R \$ 900.000,01 a R \$ 1.080.000,00	18,45%	17,20%	15,40%	14,10%	13.60%	12.60%	11.60%	10.60%
De R \$ 1.080.000,01 a R \$ 1.260.000,00	18,55%	17.30%	15.50%	14.11%	13.68%	12,68%	11,68%	10,68%
De R \$ 1.260.000,01 a R \$ 1.440.000,00	18.62%	17.32%	15.60%	14,12%	13.69%	12.69%	11.69%	10,69%

Tabla 13. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	(R)	= 0.10	= 0.15	= 0.20 <(r)	= 0.25	= 0.30	= 0.35 <(r)	(r) >= 0,40
	<0,10	<(r) y	<(r) y	y	<(r) y	<(r) y	y	
		(r) <0,15	(r) <0,20	(r) <0,25	(r) <0,30	(r) <0,35	(r) <0,40	
De R \$ 1.440.000,01 a R \$ 1.620.000,00	18,72%	17,42%	15,70%	14,13%	14,08%	13,08%	12,08%	11,08%
De R \$ 1.620.000,01 a R \$ 1.800.000,00	18,86%	17,56%	15,80%	14,14%	14,09%	13,09%	12,09%	11,09%
De R \$ 1.800.000,01 a R \$ 1.980.000,00	18,96%	17,66%	15,90%	14,49%	14,45%	13,61%	12,78%	11,87%
De R \$ 1.980.000,01 a R \$ 2.160.000,00	19,06%	17,76%	16,00%	14,67%	14,64%	13,81%	13,15%	12,28%
De R \$ 2.160.000,01 a R \$ 2.340.000,00	19,26%	17,96%	16,20%	14,86%	14,82%	14,17%	13,51%	12,68%
De R \$ 2.340.000,01 a R \$ 2.520.000,00	19,56%	18,30%	16,50%	15,46%	15,18%	14,61%	14,04%	13,26%
De R \$ 2.520.000,01 a R \$ 2.700.000,00	20,70%	19,30%	17,45%	16,24%	16,00%	15,52%	15,03%	14,29%

Tabla 13. (Continuación)

Ingresos Brutos en los últimos 12 meses (R \$)	(R)	= 0.10	= 0.15	= 0.20	= 0.25	= 0.30	= 0.35	(r) > =
	<0,10	<(r) y	<(r) y	<(r) y	<(r) y	<(r) y	<(r) y	0,40
		(r) <0,15	(r) <0,20	(r) <0,25	(r) <0,30	(r) <0,35	(r) <0,40	
De R \$ 2.700.000,01 a R \$ 2.880.000,00	21,20 %	20.00%	18.20%	16,91%	16.72%	16.32%	15.93%	15.23%
De R \$ 2.880.000,01 a R \$ 3.060.000,00	21.70 %	20,50%	18,70%	17.40%	17.13%	16.82%	16.38%	16.17%
De R \$ 3.060.000,01 a R \$ 3.240.000,00	22.20 %	20.90%	19,10%	17.80%	17.55%	17.22%	16.82%	16.51%
De R \$ 3.240.000,01 a R \$ 3,420.000,00	22.50 %	21.30%	19.50%	18.20%	17,97%	17,44%	17.21%	16.94%
De R \$ 3.420.000,01 a R \$ 3.600.000,00	22.90 %	21,80%	20.00%	18.60%	18.40%	17,85%	17.60%	17,18%

Fuente: Receita Federal.

Tabla 14. Empresas prestadoras de Servicios.

Receta Bruta en 12 meses (R \$)	Cuota Total	IRPJ, PIS / Pasep, CSLL, Cofins y CPP	ISS
De R \$ 0,00 a R \$ 180.000,00	16.93%	14,93%	2,00%
De R \$ 180.000,01 a R \$ 360.000,00	17.72%	14,93%	2,79%
De R \$ 360.000,01 a R \$ 540.000,00	18.43%	14,93%	3,50%
De R \$ 540.000,01 a R \$ 720.000,00	18.77%	14,93%	3,84%
De R \$ 720.000,01 a R \$ 900.000,00	19.04%	15.17%	3,87%
De R \$ 900.000,01 a R \$ 1.080.000,00	19.94%	15,71%	4,23%
De R \$ 1.080.000,01 a R \$ 1.260.000,00	20.34%	16,08%	4,26%
De R \$ 1.260.000,01 a R \$ 1.440.000,00	20,66%	16,35%	4,31%
De R \$ 1.440.000,01 a R \$ 1.620.000,00	21,17%	16.56%	4,61%
De R \$ 1.620.000,01 a R \$ 1.800.000,00	21,38%	16.73%	4,65%
De R \$ 1.800.000,01 a R \$ 1.980.000,00	21.86%	16.86%	5,00%
De R \$ 1.980.000,01 a R \$ 2.160.000,00	21,97%	16,97%	5,00%

Tabla 14. (Continuación)

Receta Bruta en 12 meses (R \$)	Cuota Total	IRPJ, PIS / Pasep, CSLL, Cofins y CPP	ISS
De R \$ 2.160.000,01 a R \$ 2.340.000,00	22.06%	17.06%	5,00%
De R \$ 2.340.000,01 a R \$ 2.520.000,00	22.14%	17.14%	5,00%
De R \$ 2.520.000,01 a R \$ 2.700.000,00	22.21%	17.21%	5,00%
De R \$ 2.700.000,01 a R \$ 2.880.000,00	22.21%	17.21%	5,00%
De R \$ 2.880.000,01 a R \$ 3.060.000,00	22.32%	17.32%	5,00%
De R \$ 3.060.000,01 a R \$ 3.240.000,00	22.37%	17.37%	5,00%
De R \$ 3.240.000,01 a R \$ 3,420.000,00	22.41%	17.41%	5,00%
De R \$ 3.420.000,01 a R \$ 3.600.000,00	22,45%	17,45%	5,00%

Fuente: Receita Federal.

Tabla 15. Categorización Monotributo BEPS en Colombia

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT

Tabla 15. (Continuación)

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT

Fuente: Estatuto Tributario.

Tabla 16. Categorización Monotributo riesgos laborales

Categoría	Ingresos Brutos anuales		Valor anual a pagar por concepto de Monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Fuente: Decreto 738 de 2017.

Tabla 17. Elementos esenciales del Monotributo

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
PAIS	ARGENTINA	ESTADO	Articulo 2.-A los fines dispuesto de este régimen , se consideran pequeños contribuyentes:	-En el año inmediatamente anterior obtenga ingresos brutos inferiores o iguales a ARS200.000 (COP 20.809.100); para venta de cosas muebles ingresos brutos superiores o iguales a ARS 300.000 (COP 31.213.500) , y que superen el mínimo de empleados previstos en la ley de 1 a 3, teniendo en cuenta el nivel de ingresos.	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales*

* Para la conversión de pesos argentinos ARS a pesos colombianos COP se utilizó la herramienta OANDA del día 23 de julio 2018.

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	ARGENTINA	ESTADO	1) Las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, locaciones, prestación de servicios y/ ejecuciones de obras, incluida la actividad primaria.	-No supere en el año anterior los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados.	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	ARGENTINA	ESTADO	2) Las personas humanas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el título VI; y	- No haber realizado importaciones de cosas muebles y /o servicios en el último . -No ejercer tres actividades simultaneas, ni poseer tres unidades de explotación.	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	ARGENTINA	ESTADO	3) Las sucesiones indivisas continuadoras de causantes adheridos al Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes , hasta el final del mes en que se dicte la declaratoria de herederos, se declare la validez del testamento que verifique la misma finalidad o se cumpla un año del fallecimiento del causante, lo que suceda primero.	-Deberán categorizarse de acuerdo con el art. 8 de la ley 26565 del 25 de noviembre 2009.	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	BRASIL	ESTADO	1.Microemprendedor	1.Microemprendedor con ingresos inferiores a 60.000 reales;	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales**
					Ligadas al comercio.	4% a 11,61%	Hasta BRL 180.000 (COP 136.728.000) ; entre BRL 3.420.000,01 (COP 2.597.840.000) a BRL 3.600.000 (COP 2.734.570.000)
					De la industria		
					4,5% a 12,11%	Hasta BRL 180.000 (COP 136.728.000) ; entre BRL 3.420.000,01 (COP 2.597.840.000) a BRL 3.600.000 (COP 2.734.570.000)	

** Para la conversión de reales brasileños BRS a pesos colombianos COP se utilizó la herramienta OANDA del día 23 de julio 2018.

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	BRASIL	ESTADO	2. Microempresas	2. Microempresas con ingresos hasta 360.000 reales; y 3. Pequeñas empresas con ingresos hasta por 3.600.000 reales;	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales
					Prestadoras de servicios Locación de bienes muebles y prestación de servicios en general.	6% a 17,42%	Hasta BRL 180.000 (COP 136.728.000) ; entre BRL 3.420.000,01 (COP 2.597.840.000) a BRL 3.600.000 (COP 2.734.570.000)
					Prestadoras de servicios (construcción, transporte, producción cultural y artística)	4,5% a 16,5%	Hasta BRL 180.000 (COP 136.728.000) ; entre BRL 3.420.000,01 (COP 2.597.840.000) a BRL 3.600.000 (COP 2.734.570.000)
					Actividades de servicio de acuerdo con la facturación de la empresa	17,50% a 22,90%	Hasta BRL 180.000 (COP 136.728.000) ; entre BRL 3.420.000,01 (COP 2.597.840.000) a BRL 3.600.000 (COP 2.734.570.000)

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	BRASIL	ESTADO	3. Pequeñas empresas	Adicionalmente ingresos por exportaciones hasta 3.600.000.	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
PAIS	COLOMBIA	ESTADO	Articulo 905 Ley 1819 29 diciembre 2016	Artículo 904. Estatuto tributario El componente de impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales***

*** Para la conversión de UVT a pesos colombianos COP se utilizó el valor de la UVT del año 2017 \$31.859.

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
PAIS	COLOMBIA	ESTADO	<p>1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.</p> <p>2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.</p> <p>3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.</p>	<p>Artículo 904. Estatuto tributario</p> <p>El componente de impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.</p>	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
PAIS	COLOMBIA	ESTADO	<p>4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la Clasificación de Actividades Económicas (CIU) adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).</p> <p>Parágrafo 1°. Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo las personas naturales que sin cumplir el numeral 3 del presente artículo hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior.</p>	<p>Artículo 904. Estatuto tributario El componente de impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.</p>	Actividades	Porcentaje o tarifa	Ingresos brutos anuales
					Comercio al por menor, actividad de peluquería y otros tratamientos de belleza.	De 16UVT hasta 32 UVT	De 1400UVT hasta 3500 UVT

Tabla 17. (Continuación)

		Elementos					
		Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador	Base gravable y tarifa		
P A I S	COLO MBIA	ESTAD O	Parágrafo 2°. Las personas naturales que no cumplan con la condición descrita en el numeral 1 del presente artículo, por haber obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores al umbral mínimo allí establecido podrán acogerse voluntariamente al esquema de Monotributo y percibir los beneficios contemplados en el régimen. Aquellos que tampoco cumplan con el numeral 3 del presente artículo, y que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior, tendrán el mismo tratamiento de los sujetos pasivos del parágrafo 1°.	Artículo 904. Estatuto tributario El componente de impuesto del Monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios.	Actividades	Porcent aje o tarifa	Ingresos brutos anuales

Fuente: Elaboración propio

2.1.4 Componente del impuesto o contribuciones en Argentina, Brasil y Colombia. En la siguiente tabla se muestran los componentes del impuesto que integran los diferentes regímenes o sistemas en los países objeto de estudio de este trabajo:

Tabla 18. Componente del Impuesto o contribuciones

País	Sistema o régimen		Componente del impuesto o contribuciones
ARGENTINA	Monotributo		Impuesto al valor agregado (IVA), impuesto a las ganancias, sistema integrado provisional argentino (SIPA), obra social.
BRASIL	SIMPLES NACIONAL	Ligadas al comercio.	Impuesto de renta, contribución social sobre el lucro líquido(CSLL), Contribución para el financiamiento de la seguridad social(Cofins), Contribución para los programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS / PASEP), Contribución Patronal Previsional(CPP), Impuesto a la circulación de mercaderías y prestación de Servicios (ICMS).

Tabla 18. (Continuación)

País	Sistema o régimen		Componente del impuesto o contribuciones
BRASIL	SIMPLES NACIONAL	De la industria	Impuesto sobre la renta Contribución social sobre el lucro líquido(CSLL), Contribución para el financiamiento de la seguridad social (Cofins), Contribución para los programas de Integración Social (PIS), Contribución Patronal Previsional(CPP), Impuesto a la circulación de mercaderías y prestación de servicios (ICMS), Impuestos de productos Industrializados (IPI).
		Prestadoras de servicios Locación de bienes muebles y prestación de servicios en general.	Impuesto sobre la renta Contribución social sobre el lucro líquido (CSLL) Contribución para el financiamiento de la seguridad social (Cofins). Contribución para los programas de Integración Social (PIS) Contribución Patronal Previsional(CPP) Impuestos sobre los servicios (ISS)

Tabla 18. (Continuación)

País	Sistema o régimen		Componente del impuesto o contribuciones
BRASIL	SIMPLES NACIONAL	Prestadoras de servicios (construcción, transporte, producción cultural y artística)	Impuesto sobre la renta Contribución social sobre el lucro líquido (CSLL) Contribución para el financiamiento de la seguridad social (Cofins). Contribución para los programas de Integración Social (PIS) Impuestos sobre los servicios (ISS).
		Actividades de servicio	Impuesto sobre la renta personas jurídicas (IRPJ), Contribución para los programas de Integración Social y de Formación del Patrimonio del Servidor Público (PIS / PASEP), Contribución social sobre el lucro líquido (CSLL), Contribución para el financiamiento de la seguridad social (Cofins) y Contribución Patronal Previsional (CPP) Impuestos sobre los servicios (ISS).

Tabla 18. (Continuación)

País	Sistema o régimen	Componente del impuesto o contribuciones
COLOMBIA	Monotributo	Impuesto sobre la renta, Sistema general de pensiones o riesgos laborales.

Fuente: Elaboración Propia.

2.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS INCENTIVOS EN LA APLICACIÓN DEL MONOTRIBUTO PARA LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE TUNJA.

El Gobierno Nacional mediante Acto legislativo número 01 de 2005, incluyó el Artículo 48 en la Constitución Política de Colombia, el cual establece que: “se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social”⁶⁴.

A través, de la Ley 100 de 1993 el gobierno nacional creó el Sistema de Seguridad Social Integral, el cual debe garantizar que la calidad de vida sea acorde con la dignidad humana, este lo conforman los siguientes sistemas:

- El Sistema General de Pensiones (SGP) cuyo fin, es asegurar a la población el cubrimiento de los riesgos o contingencias derivados de la vejez, la invalidez y la muerte, por medio del reconocimiento de pensiones y prestaciones determinadas por la Ley.

⁶⁴ Constitución Política de Colombia. Art 48.

- El Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) el cual, tiene por objeto regular el servicio público esencial en salud para toda la población; además, crear condiciones de acceso a todos los niveles de atención.
- El Sistema de Riesgos Laborales (SRL) destinado a: prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, conocidos como accidentes de trabajo o enfermedades laborales.
- Servicios Sociales Complementarios (SSC) encaminados a la protección de las personas de la tercera edad, que se encuentren desamparadas, que no cumplan con los requisitos para acceder a la pensión o que se encuentren en extrema pobreza.

Los servicios Sociales Complementarios están reflejados en programas tales como: el programa Colombia Mayor, auxilios por pérdida de empleo y los beneficios económicos periódicos (BEPS), los cuales son el tema de interés para el desarrollo de este trabajo, entre otros, además mediante la Ley 100 de 1993, el Gobierno Nacional autorizó a los entes territoriales para que de sus propios recursos creen programas destinados a la protección de la vejez.

Los BEPS se definen como: un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección de la vejez que permite hacer aportes voluntarios de acuerdo con las capacidades económicas y condiciones laborales de los beneficiarios, para obtener unos ingresos en la vejez. La flexibilidad de los BEPS permite la movilidad entre el SGP (contributivo) y el programa. Pese a ello, se trata de mecanismos excluyentes, razón por la cual, las personas no pueden hacer aportes en un mismo mes al SGP y a los BEPS⁶⁵, conformado por BEPS riesgos laborales y BEPS pensional.

⁶⁵ MUÑOZ SEGURA, Ana María. Servicios Sociales Complementarios. Análisis jurídico.2015.

En la siguiente tabla se muestran las ventajas y desventajas de los beneficios económicos periódicos BEPS.

Tabla 19. Ventajas y desventajas del Monotributo.

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acceso a un incentivo que asegure un mínimo vital correspondiente al 80% de un SMMLV. ➤ Subsidio del 20% sobre el monto ahorrado otorgado por el gobierno nacional. ➤ Acceso al esquema de aseguramiento para riesgos de incapacidad, invalidez, establecido para el servicio social complementario de los BEPS, para aquellos que cumplan con los numerales 1 al 4 del artículo 905 E.T. ➤ Afiliación al sistema de riesgos laborales para aquellos que no sean elegibles para pertenecer a los BEPS y que no cumplan con el numeral 1 y 3 del artículo 905 E.T. ➤ Liquidación y pago son anuales. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El incentivo periódico no es heredable. ➤ El pago del incentivo es cada dos meses. ➤ Excluye a los comerciantes que no tienen un establecimiento de comercio y aquellos que desarrollan su actividad económica en un establecimiento cuya área es superior a los 50 m². ➤ Solo pueden contar con un establecimiento de comercio o punto de venta. ➤ Más del 5% de los ingresos no pueden proceder de rentas de capital, ni dividendos. ➤ No pueden percibir rentas de trabajo, ni ejercer otra actividad diferente.

Tabla 19. (Continuación)

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los contribuyentes que opten por el Monotributo podrán afiliarse a una caja de compensación familiar. ➤ Los contribuyentes podrán voluntariamente liquidar el Monotributo en categorías superiores. ➤ Las retenciones en la fuente practicadas podrán ser descontadas en el momento de la declaración del Monotributo. ➤ Las retenciones en la fuente sobre ingresos de tarjetas de crédito, débito y otros mecanismos electrónicos, generadas por ventas de bienes o servicios realizados a través de estos medios electrónicos no están sometidos a la retención en la fuente ➤ Permite que los valores ahorrados en el BEPS se trasladen para compra de vivienda. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No tienen derecho al subsidio monetario ofrecido por las cajas de compensación. ➤ La base para la categorización son los ingresos brutos percibidos. ➤ El acceso a crédito bancario no se encuentra enmarcado dentro de la ley. ➤ Pérdida del subsidio del 20 % sobre lo ahorrado, por retiro anticipado de los aportes.

Tabla 19. (Continuación)

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Es un sistema cuya adhesión es voluntaria. ➤ No están obligados a llevar contabilidad. ➤ El valor del aporte al Monotributo es bajo. 	

Fuente: Elaboración propia.

2.3 PERCEPCIÓN DE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES FRENTE AL MONOTRIBUTO.

A continuación se presentan los resultados de la aplicación de una encuesta dirigida a los pequeños comerciantes de la ciudad Tunja, instrumento que busca medir la percepción que estos tienen sobre el Monotributo.

Para la aplicación de la encuesta se determinó una muestra de 134 establecimientos de comercio registrados ante secretaria de hacienda municipal de la ciudad Tunja, de una población total de 1244, compuesta por las actividades enmarcadas dentro del artículo 905 numeral 4 de la Ley 1819 de 2016, como se relaciona a continuación

Tabla 20. Población y muestra considerada para la aplicación de encuesta

Actividad económica	Cantidad comerciantes	Muestra por actividad
VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTOR EN GENERAL	88	9
EXPENDIO DE CARNES	36	4
COMERCIO DE CIGARRILLOS Y LICORES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	15	2
COMERCIO DE ALIMENTOS AGRICOLAS Y P. AGRICOLAS EN BRUTO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	34	4
COM. DE MARTER. CONST. COMER. FERRETERIAS IMCLUYENDO PINTURAS VIDRIOS Y VENTA DE MADERAS	183	20
COMERCIO DE ARTESANIAS	7	1
COMERCIO DE PROD. FARMACEUTICOS MEDICINALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	60	6
COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS MINORISTAS TIENDAS Y MINIMERCADOS	324	35
PRESENT. DE PELIC. SALAS DE CINE, TALLERES REPARAC. ZAPATERIA PELUQUERIA CARSINT, MONTALLA	103	11
VENTA EN MISELANEAS SUPERMERCADOS ALMACENES DE CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR	394	42
TOTAL	1244	134

Fuente: Elaboración propia.

2.3.1 Resultados de la encuesta aplicadas.

Para el desarrollo de las encuestas se utilizó la técnica de investigación de campo, apoyada en entrevistas realizadas a comerciantes de la ciudad de Tunja, que ejercen actividades enmarcadas dentro del artículo 905 numeral 4 de la Ley 1819 de 2016.

Gráfico 1. Percepción sobre la facilidad de cumplir con las obligaciones tributarias.

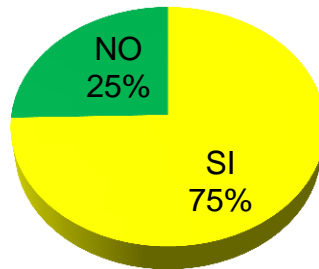


Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, ¿Usted cree que en la actualidad es fácil cumplir con las obligaciones tributarias?, el 83% de los encuestados respondió que no es fácil cumplir con las obligaciones tributarias, lo cual puede deberse a los continuos cambios en la normatividad tributaria en Colombia, además de la posible ineficacia en la difusión de la información en materia tributaria a los contribuyentes; El restante 17% de los encuestados consideran que es fácil cumplir con las obligaciones tributarias.

Gráfico 2. Responsabilidades tributarias.

¿Usted es responsable de obligaciones tributarias, tales como: el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA)?

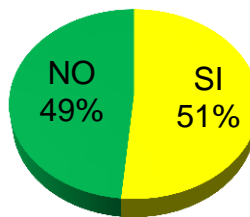


Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, ¿Usted es responsable de obligaciones tributarias tales como: el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA)? el 75% de los comerciantes encuestados respondieron afirmativamente a este interrogante, observándose un alto porcentaje de posibles sujetos pasivos del Monotributo, a los cuales, les podría resultar favorable trasladarse al nuevo sistema.

Gráfico 3. Inscripción voluntaria a un régimen que simplifique las obligaciones tributarias, a través de un pago fijo anual.

¿Usted estaría dispuesto a integrarse al sistema tributario por medio de un régimen que simplifique sus obligaciones fiscales a través de un pago fijo anual?

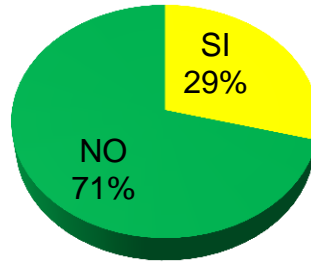


Fuente: Elaboración propia.

Se observa que el 51% de los encuestados estarían dispuestos a pertenecer a un régimen que simplifique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, este es un porcentaje bajo, teniendo en cuenta que a la pregunta número 1, ¿usted cree que en la actualidad es fácil cumplir con las obligaciones tributarias?, la mayoría de los encuestados expresaron que no es fácil, se creería que al plantear un sistema que simplifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias, este tendría una mayor aceptación.

Gráfico 4. Conocimiento sobre Monotributo.

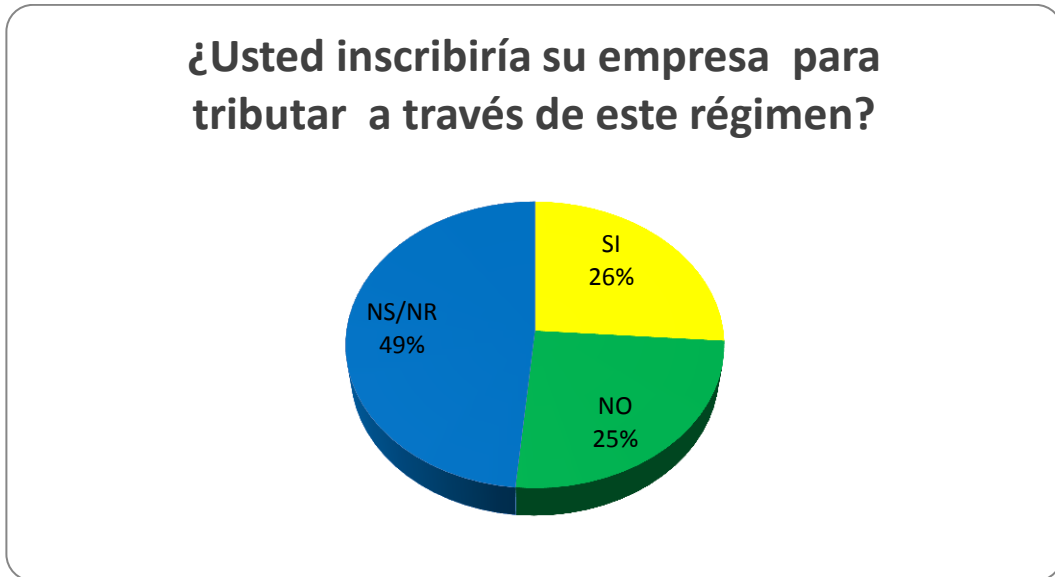
¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes mejor conocido como Monotributo?



Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, ¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes mejor conocido como Monotributo?, el 71% de los encuestados no tienen conocimiento sobre este nuevo sistema, denotando la posible falta de difusión por parte de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Gráfico 5. Contribuyentes que inscribirían su empresa para tributar a través del sistema Monotributo.



Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, ¿Usted inscribiría su empresa para tributar a través de este régimen?, el 49% de los encuestados no están seguros de inscribir sus empresas al nuevo sistema del Monotributo, posiblemente a causa de la poca o nula difusión por parte de la DIAN, por otro lado, tan solo el 26% de los encuestados inscribiría su empresa para tributar a través de este régimen, lo cual, es un porcentaje relativamente bajo, teniendo en cuenta que a la pregunta número 3, ¿Usted estaría dispuesto a integrarse al sistema tributario por medio de un régimen que simplifique sus obligaciones fiscales a través de un pago fijo anual?, el 51% de los encuestados respondieron afirmativamente a esta pregunta, lo cual evidencia el nivel de favorabilidad en cuanto a simplificar el sistema y la forma de tributar.

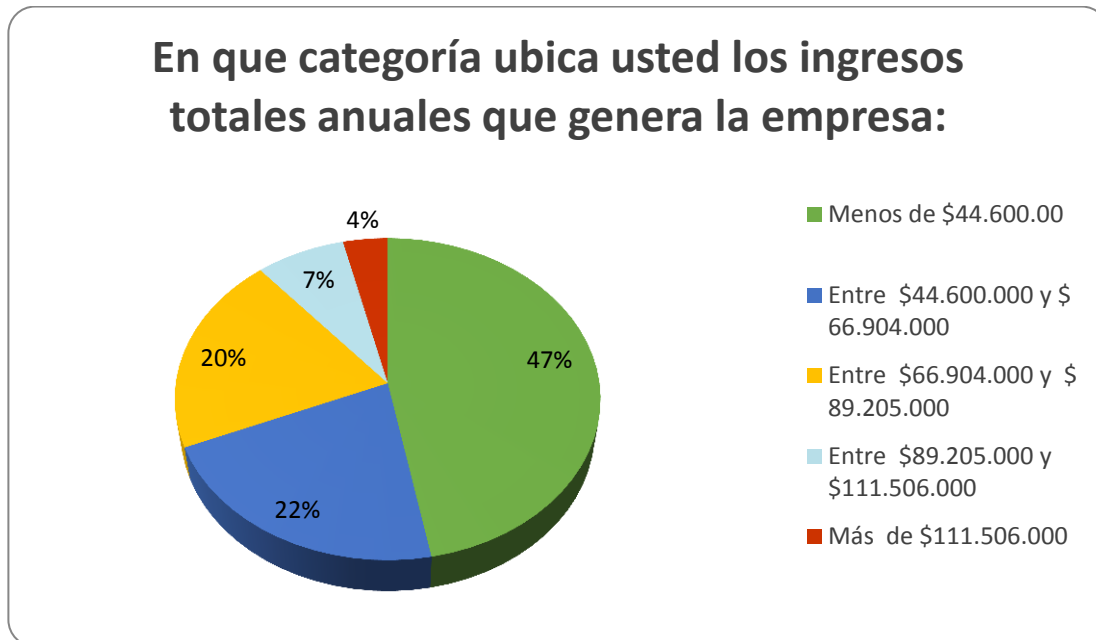
Gráfico 6. Facilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta, ¿Usted cree que este régimen le podría facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?, el 55% de los encuestados no sabe o no responde a esta pregunta, esto puede ser causado posiblemente por el desconocimiento por parte de los contribuyentes y la falta de difusión por parte de la UAE DIAN en cuanto al Monotributo, respuesta que es concordante con la pregunta número 4, ¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes mejor conocido como Monotributo?, donde el 71% de los encuestados no conocen este sistema. Se observa que tan solo un 19 % de los encuestados consideran que el nuevo sistema facilitaría el cumplimiento de las diferentes obligaciones tributarias, porcentaje que es relativamente bajo teniendo en cuenta que el Monotributo tiene un año de implementación desde la fecha de su creación, frente a un 26% de los encuestados, los cuales, consideran que este sistema no facilitaría el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Gráfico 7. Nivel de Ingresos de los comerciantes de la ciudad de Tunja.

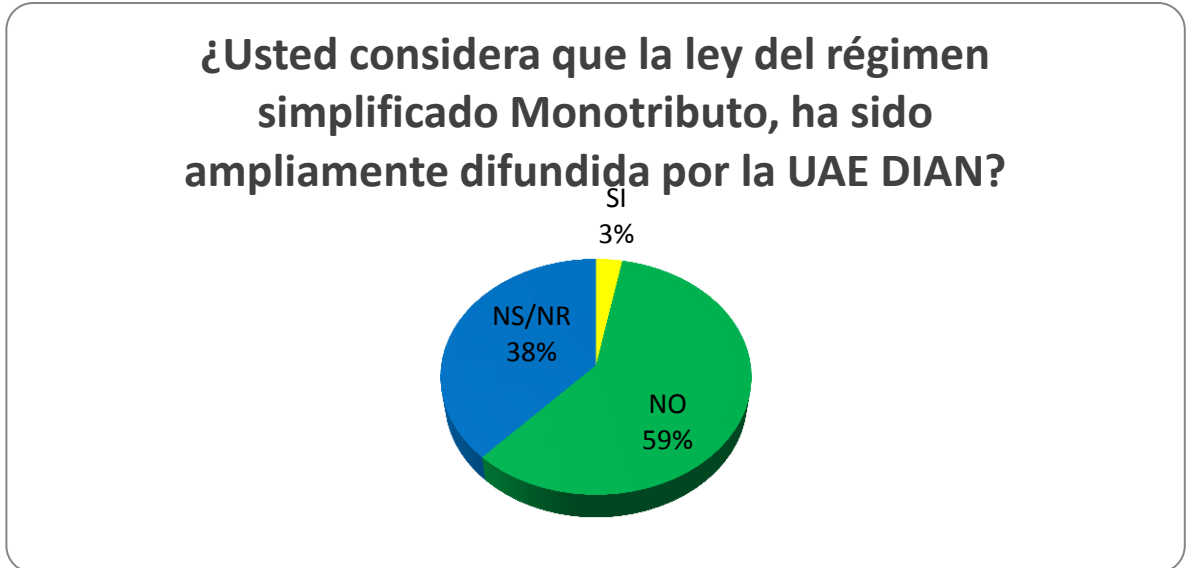


Fuente: Elaboración propia

Del total de los contribuyentes encuestados el 49% ubican sus ingresos entre \$44.600.000 y \$111.506.000, los cuales cumplen con el numeral 1 del artículo 905 de la ley 1819 para pertenecer al Monotributo, el cual establece lo siguiente: “1. Que en el año gravable hubieren tenido ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, iguales o superiores a 1400 UVT e inferiores a 3500 UVT⁶⁶”, el 47% de los encuestados tienen ingresos inferiores a \$44.600.000, a pesar de que no cumplen con el numeral 1 de este mismo artículo, el parágrafo 2 establece que estos se pueden adherir al sistema voluntariamente. Adicionalmente del total de los encuestados solo 4% no podrían pertenecer al Monotributo debido a que supera el umbral máximo para pertenecer al sistema.

⁶⁶ Ley 1819 de 2016.

Gráfico 8. Difusión del Monotributo.



Fuente: Elaboración propia

A la pregunta, ¿Usted considera que la ley del régimen simplificado Monotributo, ha sido ampliamente difundida por la UAE DIAN?, el 59% de los encuestados consideran que el nuevo sistema de Monotributo no ha sido ampliamente difundido; resultados que son concordantes con la pregunta número 4 ¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes mejor conocido como Monotributo?, donde el 70% de los encuestados contestaron de forma negativa a este interrogante, una de las causas posibles se debe a que la UAE DIAN ha sido ineficiente en cuanto a la aplicación de mecanismos de información que estén al alcance de los contribuyentes. El 38% de los encuestados no sabe o no responde a la pregunta.

Gráfico 9. Conocimiento del BEPS.

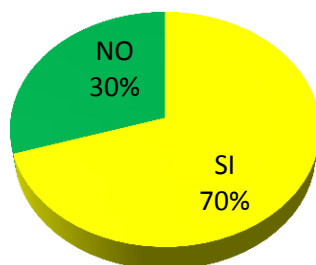


Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, ¿Usted conoce los beneficios económicos periódicos simplificados BEPS, que ofrece el gobierno nacional en materia de riesgos laborales y sistema pensional, a través de Colpensiones?, el 72% de los encuestados respondieron negativamente a esta pregunta, a pesar de que COLPENSIONES ha realizado diferentes campañas de difusión nacionalmente utilizando diversos mecanismos.

Gráfico 10. Aportes a sistema de seguridad social y riesgos laborales.

En el año anterior, ¿usted realizó aportes por 8 o más meses continuos o discontinuos en salud y riesgos laborales?

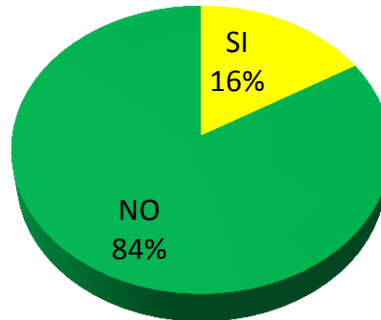


Fuente: Elaboración propia.

Se observa, que en el año anterior el 70% de los comerciantes encuestados realizaron aportes a salud y riesgos laborales 8 o más meses continuos o discontinuos, permitiendo que estos contribuyentes puedan acceder voluntariamente al sistema de Monotributo, en caso de no cumplir con los numerales 1 y 3 del artículo 905 de la ley 1819 de 2016.

Gráfico 11. Contribuyentes que optarían por el sistema BEPS para pensiones.

Sabía usted, ¿qué con el BEPS puede cotizar al sistema de pensiones con una cuota mínima anual desde \$128.000?

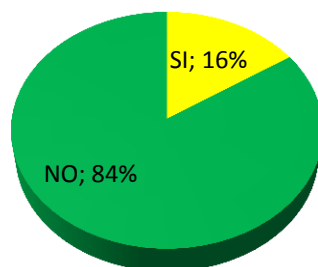


Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, sabía usted, ¿qué con el BEPS puede cotizar al sistema de pensiones con una cuota mínima anual desde \$128.000?, el 84% de los contribuyentes encuestados no tienen conocimiento sobre la cuota mínima anual con la que se puede cotizar aportes a pensiones al acogerse voluntariamente al Monotributo, evidenciando un alto porcentaje de desconocimiento de la norma.

Gráfico 12. Contribuyentes que optarían por el sistema BEPS para riesgos laborales.

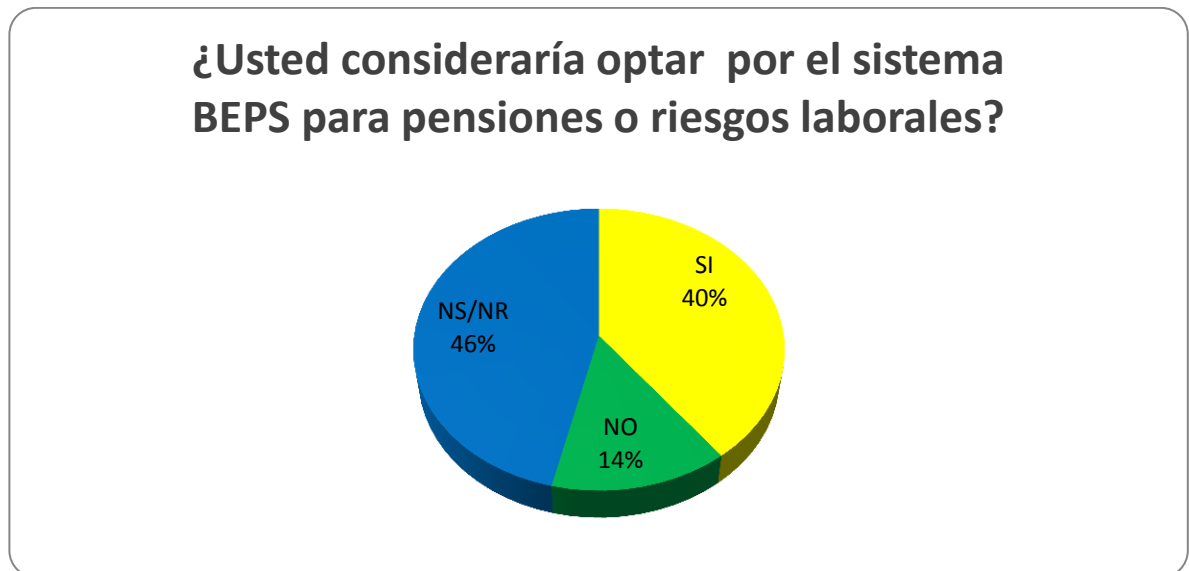
Sabía usted, ¿qué con el BEPS puede aportar al sistema de riesgos laborales con una cuota mínima anual desde \$64.000?



Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, sabía usted, ¿qué con el BEPS puede aportar al sistema de riesgos laborales con una cuota mínima anual desde \$64.000?, el 84% de los contribuyentes encuestados no tienen conocimiento sobre la cuota mínima anual con la que se puede cotizar aportes a riesgos laborales al acogerse voluntariamente al Monotributo, evidenciando un alto porcentaje de desconocimiento de la norma.

Gráfico 13. Contribuyentes que inscribirían al sistema BEPS para pensiones o riesgos laborales.



Fuente: Elaboración propia.

A la pregunta, ¿Usted consideraría optar por el sistema BEPS para pensiones o riesgos laborales?, el 46% de los encuestados no están seguros de inscribirse al sistema BEPS, posiblemente a causa del desconocimiento de la vinculación del Monotributo y los BEPS. Por otro lado, tan solo el 40% de los encuestados se inscribiría para realizar aportes a pensiones o riesgos laborales a través de este sistema, lo cual es un porcentaje bajo, si se tiene en cuenta que de realizar los aportes a pensiones y riesgos laborales por el sistema actual, el costo de estos sería mucho mayor al planteado por el sistema BEPS.

Después de aplicadas e interpretadas cada una de las preguntas que integraron la encuesta, se puede observar que, a pesar de que el Monotributo lleva un año de implementación, aún existe un alto porcentaje de desconocimiento del sistema y sus beneficios por parte de los pequeños comerciantes en la ciudad de Tunja.

3. CONCLUSIONES

- En la identificación de los elementos esenciales del Monotributo en Argentina, Brasil y Colombia, al consultar las leyes por la cual se rige este en los diferentes ordenamientos jurídicos de los países objeto de estudio del presente trabajo, todos tiene como principal finalidad formalizar el empleo e impulsar económicamente a los comerciantes, de acuerdo con las necesidades tributarias de cada país; de igual forma se logra de manera fácil la identificación de los diferentes elementos esenciales de las obligaciones tributarias, tales como son:
- a) Sujeto Activo: en Argentina, Brasil y Colombia el sujeto activo no cambia y en todos ellos este papel es desempeñado por el estado.
 - b) Sujeto Pasivo: Este está determinado de manera diferente en cada país dependiendo de los factores o actividades económicas generadoras de ingresos, por ejemplo, en Argentina son las personas humanas que realicen venta de cosas muebles, integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas (sucesiones ilíquidas); en Brasil son los microemprendedores, las microempresas y las pequeñas empresas; y en Colombia todas las personas naturales que cumplan las condiciones del artículo 905 del estatuto tributario.
 - c) Hecho generador: este elemento lo configura la percepción de ingresos; en Argentina estos son gravados a partir de ARP 200.000 (COP 20.809.100) hasta ARP 300.000 (COP 31.213.500) dependiendo de la categoría en que se ubique y que no supere en el año inmediatamente anterior los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados; en Brasil va desde BRL 60.000 (COP 12.058.300) hasta BRL 3.600.000 (COP 2.734.570.00) dependiendo del tipo de empresa; y para Colombia ingresos a partir de 1400 UVT (COP 44.602.600) hasta 3500 UVT (COP 111.506.500) enmarcados en 3 categorías.

- d) Base gravable y tarifas: para determinarlas se debe tener en cuenta las diferentes categorías, en las cuales se dividen los sujetos pasivos, donde se aplican tarifas o porcentajes progresivos de acuerdo con su nivel de ingresos así: en Argentina existen categorías de la A hasta la K, cuyas bases gravables van desde ARP 84.000 (COP8.739.820) hasta ARP 1.050.000 (COP109.248.000) y sus tarifas desde ARP 787 (COP 81.883,8) hasta ARP 5.922 (COP 616.157) progresivamente; en Brasil se dividen en tres categorías donde sus ingresos gravables están entre BRL 0 (cero) hasta BRL3.600.000 (COP 2.734.570.000) con tarifas progresivas que van desde el 4% hasta 22.90% de acuerdo con la actividad generadora de ingresos; y en Colombia se dividen en 3 categorías que van de la A hasta la C con bases gravables desde 1400 UVT (COP 44.602.500) hasta 3.500 UVT (COP111.506.500) y tarifas progresivas desde 16UVT (COP 509.744) hasta 32 UVT (COP 1.019.488).

De los países objeto de estudio el que mayor cobertura en impuestos simplificado presenta es Brasil en donde el SIMPLES nacional abarca impuestos municipales, provinciales y federales, seguido de Argentina en donde el Monotributo abarca el impuesto a las ventas y renta, y por último Colombia en donde el Monotributo está en implementación y sustituye solo el impuesto de renta para las personas naturales cuyos ingresos provengan de actividades de comercio al por menor o peluquerías.

- Dentro del sistema de seguridad social integral, se encuentran los servicios sociales complementarios que incluye programas asistenciales para la protección de la vejez, la pérdida de empleo y los BEPS, este último, forma parte de los incentivos que el gobierno otorga a aquellas personas que decidan optar por el sistema del Monotributo.

Los pequeños comerciantes o peluquerías que opten por monotributar y que devenguen menos de 1 SMMLV tendrán como incentivo el acceso a los

mecanismos BEPS, o también podrán optar por el sistema de riesgos laborales, adicionalmente sin importar cuales sean sus ingresos o porque sistema opte, podrán beneficiarse de los servicios de las cajas de compensación familiar como trabajador independiente.

- En los resultados de la encuesta aplicada a los comerciantes al por menor y peluquerías de la ciudad de Tunja, se observa que en su mayoría consideran, que en la actualidad es difícil cumplir con las obligaciones tributarias, esto puede deberse a los continuos cambios en materia tributaria, pues el gobierno realiza reformas al sistema periódicamente, con el objetivo de lograr equilibrio en las finanzas públicas en el corto y mediano plazo.

Muchos de estos comerciantes son sujetos pasivos de alguna obligación tributaria, a pesar de esto se observó un porcentaje muy bajo de comerciantes que estarían dispuestos a inscribirse en el nuevo sistema del Monotributo.

Aunque, Colpensiones ha realizado diferentes campañas para dar a conocer los BEPS, los comerciantes aún desconocen el tema, si esta situación se presenta con los BEPS que han sido difundidos, no se esperaría más del nuevo sistema Monotributo, el cual, no ha tenido una difusión adecuada por parte del gobierno.

Se observa que dentro de la población de comerciantes al por menor y peluquerías de la ciudad de Tunja hay un gran número de estos que cumplen con las condiciones del artículo 905 del estatuto tributario para pertenecer al Monotributo, de estos existe un gran porcentaje de comerciantes que perciben ingresos inferiores al \$44.602.500, los cuales serían beneficiarios únicamente de los BEPS riesgos laborales.

Los comerciantes al por menor y peluquerías de la ciudad de Tunja, no se han creado una idea, percepción o noción de lo que es el sistema Monotributo, esto queda en evidencia con el hecho, que al momento de aplicar la encuesta muchos de estos manifestaron ser la primera vez que escuchaban sobre el tema, convirtiéndose esto en un factor en contra de los objetivos planteados por el gobierno, en cuanto a formalizar el empleo a través de la creación del sistema simplificado del Monotributo.

En Colombia la implementación de un sistema simplificado de tributación como el Monotributo, debió ser mejor estructurado, puesto que, el legislador contaba con la experiencia de países de la región, donde se puede apreciar que los elementos esenciales que conforman la obligación tributaria tienen características similares, en cuyos ordenamientos fiscales se ha incorporado en sus normas tributarias sistemas simplificados, que buscan reducir los niveles de informalidad.

La implementación de sistemas simplificados de tributación como el Monotributo tienen como factores comunes resolver una problemática tributaria y social, generada a partir de la dificultad que presentan algunos ordenamientos fiscales, para ejercer sus funciones en algunas poblaciones específicas donde no existe control del gobierno en materia impositiva, como es el caso de los vendedores ambulantes, y los pequeños comerciantes.

El Gobierno nacional a través del Monotributo espera solucionar una problemática social al adulto mayor, por medio de los incentivos que ofrece los BEPS, sin embargo, la protección de la vejez no es la única problemática social existente en Colombia, puesto que existen situaciones como la indigencia, pobreza extrema y acceso a los servicios públicos básicos entre otros.

El Monotributo es un sistema que en el transcurrir del tiempo debe evolucionar para cubrir problemáticas sociales de diferentes sectores, además a traer mayores beneficiarios, a través de nuevos incentivos, que contribuyan a la creación de empresa que generen empleos formales y contribuyan al desarrollo económico de la región.

La manera en que el gobierno nacional ha implementado el Monotributo, impacta directamente de forma negativa en los comerciantes, pues estos están perdiendo los incentivos ofrecidos por el gobierno para aquellos que opten por este régimen, ya que no tienen la educación tributaria necesaria sobre el tema, y las entidades encargadas de dar a conocer estas alternativas a los comerciantes no lo hacen de forma eficiente, ocasionando con esto que los objetivos trazados por el legislador no se cumplan.

BIBLIOGRAFIA.

ARRIOJA VIZCANO, Adolfo. Derecho Fiscal, Ed. Themis, México.1997.22da. Edición. p.352.

BARBOSA, Nogueira, Ruy. Direito Financeiro (curso de direito Tributário).Rua Riachuelo. São Paulo. Brasil.1971. p. 11.

BERNAL, C.A. Metodología de la Investigación para administración y economía. Prentice Hall.2010. p. 166-167.

CALVO ORTEGA, Rafael. Curso de derecho financiero I. Derecho tributario parte general. Editorial Civitas. España. 1982. p.158.

Cámara de comercio de Tunja. Movimiento empresarial en cifras 2010- 2014, Tunja.2017.

Código Civil, artículo 633.

Constitución Política de Colombia. Art 48.

CORTES DOMÍNGUEZ, Matías. Los Sujetos de la Obligación Tributaria. Editorial Rap No. 48.

CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos & MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. Lima: OIT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe.2016. 86 p.

CHILE.UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. 28ª Edición. Editorial Porrúa. México. 2008.

ESCOBAR, William. El presupuesto de Hecho y el hecho de generador del tributo. Analista tributario jurídico. Tribunal de apelaciones de los impuestos internos y de aduanas. Del Salvador. 2013. Consultado [en línea] 19/02/2018. Disponible en: <http://www.taiia.gob.sv/portal/page/portal/TAIIA/Temas/Estudios%20Jur%EDdicos/EL%20PRESUPUESTO%20DE%20HECHO%20Y%20EL%20HECHO%20GENERADOR%20DEL%20TRIBUTO.pdf> .

FARNE, Stefano; RODRIGUEZ, David & Ríos, Paola. Economic protection for old age in Colombia. Página de seguridad social. 2017. Vol. 1. p.108.

FLORES ZAVALA, Ernesto. "Elementos de Finanzas Publicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946. p.33.

GONZÁLEZ, D. Regímenes especiales de tributación para pequeños contribuyentes en América Latina. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 2006.

GONZÁLEZ CALDERÓN, Juan Carlos; Seguel Malagueño, Luis Enrique & Baraona Sáenz, Juan Manuel. El Sujeto Pasivo de la Relación Jurídica Tributaria. Universidad de Chile. Chile. 2005.

Ley 1819 de 2016.

GUARIN, Alejandro. Análisis socioeconómico de tiendas de alimentos en áreas urbanas de bajos recursos en Latinoamérica. Bogotá, 2010. p.4

International Accounting Standards (IASB), Nic 18.

JARACH, Dino. Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Cangallo. Buenos Aires, Argentina.1996. p. 255.

JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Antonio. Lecciones de derecho tributario. Editorial Thomson. México D.F. 2002.p. 51.

MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa. Edición 13. México. 1997. p. 268-269.

Ministerio de Hacienda. Costa Rica

Ministerio de Salud y Protección Social. Sistema General de pensiones.

MORA HERNANDEZ, Daniel Augusto y SÁNCHEZ RUEDA, Norlando. “Arraigos Culturales y marketing relacional en las tiendas de barrio de la ciudad de Tunja. 2016. [en línea], disponible en:<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1274/1216>, recuperado: 18 de julio de 2017.

MUÑOZ SEGURA, Ana María. Servicios Sociales Complementarios. Análisis jurídico.2015

Organización Internacional del Trabajo (OIT) .Hechos concretos sobre la seguridad social.

PÉREZ DE AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. Curso de derecho tributario. Editorial Edersa. Madrid.1991. p.190.

Reforma tributaria Ley 27430.

Revista Dinero. El 21% de los negocios en Colombia son tiendas de barrio. Bogotá.2016.

ROSAS ANICETO, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Publicas y el caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F.1962.

SANDOVAL BETANCUR, Gustavo .La informalidad laboral: causas generales. Equidad y desarrollo (22). 2014. p 12.

TORRES ASOMOZA, Luis Enrique. La justicia tributaria en los impuestos con fines fiscales. Tesis en licenciatura. Derecho con área en derecho fiscal. Departamento de derecho, escuela de ciencias sociales, artes y humanidades, Universidad de las Américas Puebla, agosto 2006.2006.

UC&CS AMERICA, S.C

URIBE, José I. Informalidad laboral en Colombia, 1988-2000: Evolución, teorías y modelos. Universidad del Valle.2006.

VALDÉS COSTA, Ramón. Instituciones de derecho tributario. Ediciones Depalma. Argentina.1992.

VARGAS, Juan Diego. Análisis del Hecho generador o hecho imponible y comparación legislativa de Guatemala y otros países. Guatemala.2014.p.50.

VILLEGAS, Héctor Belisario. Estudios de derecho constitucional tributario. Coordinado por García Belsunce. Horacio A. Edición de Palma. Argentina.1994.

ANEXO

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA “UPTC”

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

CUESTIONARIO SOBRE LA PERCEPCIÓN QUE LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE TUNJA TIENEN SOBRE EL MONOTRIBUTO.

Presentación

El objetivo de aplicar este instrumento es obtener información precisa para conocer la percepción que los pequeños comerciantes de la ciudad de Tunja tienen sobre el Monotributo.

Es importante señalar, que los resultados alcanzados por medio de este instrumento serán procesados con absoluta reserva, pues no se revelaran los nombres de las empresas ni gerentes entrevistados.

Se agradece que los entrevistados respondan a las preguntas formuladas con total imparcialidad y sinceridad posible, ya que de ello depende la validez de los resultados y, por ende la confiabilidad de los resultados de este estudio, el cual sin duda alguna espero represente un aporte para los estudiantes, empresarios y profesionales en el área administrativa y contable.

1. ¿Usted cree que en la actualidad es fácil cumplir con las obligaciones tributarias?

a) Si

b) No

2. ¿Usted es responsable de obligaciones tributarias tales como: el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado (IVA)?

- a) Si
- b) No

3. ¿Usted estaría dispuesto a integrarse al sistema tributario por medio de un régimen que simplifique sus obligaciones fiscales a través de un pago fijo anual?

- a) Si
- b) No

4. ¿Usted tiene conocimiento sobre el régimen simplificado para pequeños contribuyentes mejor conocido como Monotributo?

- a) Si
- b) No

5. ¿Usted inscribiría su empresa para tributar a través de este régimen?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe / no responde

6. ¿Usted cree que este régimen le podría facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe / no responde

7. En que categoría ubica usted los ingresos totales anuales que genera la empresa:

- a) Menos de \$44.600.00
- b) Entre \$44.600.000 y \$ 66.904.000
- c) Entre \$66.904.000 y \$ 89.205.000
- d) Entre \$89.205.000 y \$111.506.000
- e) Más de \$111.506.000

8. ¿Usted considera que la ley del régimen simplificado Monotributo, ha sido ampliamente difundida por la UAE DIAN?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe / no responde

9. ¿Usted conoce los beneficios económicos periódicos simplificados BEPS, que ofrece el gobierno nacional en materia de riesgos laborales y sistema pensional, a través de Colpensiones?

- a) Si
- b) No

10. En el año anterior, ¿usted realizó aportes por 8 o más meses continuos o discontinuos en salud y riesgos laborales?

- a) Si
- b) No

11. Sabía usted, ¿qué con el BEPS puede cotizar al sistema de pensiones con una cuota mínima anual desde \$128.000?

- a) Si
- b) No

12. Sabía usted, ¿qué con el BEPS puede aportar al sistema de riesgos laborales con una cuota mínima anual desde \$64.000?

- a) Si
- b) No

13. ¿Usted consideraría optar por el sistema BEPS para pensiones o riesgos laborales?

- a) Si
- b) No
- c) No sabe / no responde